

**RESOLUCIÓN GENERAL (ARCA) 5790: Autónomos, Monotributistas y empleadores de Casas Particulares: nuevas pautas para el débito automático en cuenta.**

**Aplicación:** 19/11/2025

La presente Resolución General dispone para los autónomos, monotributistas y empleadores de Casas Particulares que cuando por cualquier motivo se verifiquen TRES (3) rechazos consecutivos del débito en la cuenta adherida, se comunicará dicha situación al contribuyente a través del Domicilio Fiscal Electrónico declarado en los términos de la Resolución General N° 4.280 y su modificatoria, a los efectos de que regularice la situación que impide el débito. De producirse un cuarto rechazo consecutivo, se dejará sin efecto la adhesión.

Los contribuyentes que decidan restablecer la modalidad de pago mediante débito directo, deberán gestionar una nueva adhesión a través de los canales habilitados.

---

**RESOLUCIÓN (ME) 1834/2025: se posibilitará expresar en dólares los saldos a favor en operaciones de comercio exterior y reintegros de exportación.**

**Vigencia:** 18/11/2025

Se instruye a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero a que instrumente los mecanismos tendientes a posibilitar que en las solicitudes de devolución o pedidos de pago, según corresponda, los saldos a favor de libre disponibilidad de impuestos nacionales vinculados a operaciones de comercio exterior y los importes de Reintegro a la Exportación, acumulados al 31 de octubre de 2025, inclusive, de los contribuyentes o responsables, sean expresados -en la medida en que dichos sujetos opten por ello hasta el 1º de marzo de 2026, inclusive- en dólares estadounidenses al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina correspondiente al día de entrada en vigencia de la presente medida.

Los sujetos que opten por adherir a las disposiciones de la presente resolución, podrán solicitar, a partir del 1º de enero de 2027, inclusive, su compensación contra los tributos interiores y aduaneros cuya recaudación se encuentre a cargo de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ARCA o, en su defecto, su devolución, debiendo considerarse el tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina correspondiente al día anterior al de su compensación o devolución.

---

**DISPOSICIÓN (CACM) 15/2025: se oficializa la extensión del plazo para la presentación y el pago del anticipo 10/2025 en Convenio Multilateral.**

Se tienen por presentadas en término las presentaciones de las declaraciones juradas y pagos del anticipo 10/2025, de los contribuyentes que tributan el Impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendidos en el Convenio Multilateral (SIFERE), cuyo vencimiento fue establecido para los días viernes 14, lunes 17, martes 18 y miércoles 19 de noviembre del corriente año, hasta el día jueves 20 de noviembre de 2025.

---

**RESOLUCIÓN GENERAL (ARCA) 5792: Se habilita la opción de expresar en dólares los saldos de libre disponibilidad vinculados a operaciones de comercio exterior y reintegros de exportación.**

**Aplicación:** 25/11/2025

Se reglamenta la Resolución (ME) 1834/2025 por medio de la cual los contribuyentes y/o responsables que cuenten con solicitudes de devolución de saldos a favor de libre disponibilidad de impuestos nacionales vinculados a operaciones de comercio exterior y/o de pedidos de pago de reintegros a la exportación, acumulados u oficializados, respectivamente, al 31 de octubre de 2025, inclusive, podrán solicitar que dichos importes se expresen en dólares estadounidenses.

Para efectuar la opción dichos contribuyentes deberán ingresar a ARCA y adherir el servicio “Opción de conversión/exposición de saldos Reso.1834/2025 - MEC”.

El plazo para ejercer la opción se extenderá desde el 5 de diciembre de 2025 hasta el 1 de marzo de 2026, ambas fechas inclusive.

---

**RESOLUCIÓN CONJUNTA (SIP - SAF Cba.) 34-D/2025: Procedimiento obligatorio para registrar beneficios fiscales en regímenes promocionales en la Pcia. de Córdoba.**

La Secretaría de Ingresos Públicos, junto con la Secretaría de Administración Financiera, establece un procedimiento obligatorio para la registración sistemática de beneficios fiscales otorgados en regímenes y programas promocionales provinciales -D. (Cba) 151/2025-.

Al respecto se dispone que la carga debe realizarse en la Plataforma de Gestión de Cupos Tributarios dentro de los dos días hábiles posteriores al acto administrativo, incluyendo datos del beneficiario, monto estimado y vigencia. El sistema permitirá

seguimiento en tiempo real del cupo asignado por la Ley de Presupuesto, impidiendo otorgar beneficios que superen el límite previsto.

---

**RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA Bs. As.) 30/2025: Suspensión temporaria de agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos que evidencien incumplimientos en la Pcia. de Buenos Aires.**

**Aplicación:** 03/12/2025

La Agencia de Recaudación podrá suspender temporalmente la actuación de aquellos agentes inscriptos que al momento de la suspensión:

- 1) No hubieran ingresado los importes declarados correspondientes a tres (3) o más períodos mensuales o seis (6) o más períodos quincenales, continuos o alternados y exigibles, correspondientes a uno (o más regímenes de recaudación de ese tributo, en tanto los mismos -en conjunto y sin computar intereses, recargos y multas- superen la cantidad de cien millones de pesos (\$100.000.000), cualquiera sea la instancia de cobro en la que se encuentren; o
- 2) No hubieran ingresado los importes declarados por uno (1) o más períodos, correspondientes a uno (1) o más regímenes de recaudación del citado impuesto, dentro de los sesenta (60) días de operado el vencimiento respectivo, en tanto los mismos -en conjunto y sin computar intereses, recargos y multas- superen el monto indicado en el inciso anterior.

La suspensión será dispuesta mediante acto administrativo que se notificará a través del domicilio fiscal electrónico del agente de recaudación y se registrará en las bases de datos de esta Autoridad de Aplicación.

Las recaudaciones efectuadas por un agente suspendido en contraposición con lo dispuesto en los artículos anteriores no podrán ser computadas por el contribuyente como pago a cuenta de su obligación fiscal.

Será responsabilidad del contribuyente consultar el estado de la inscripción de los agentes de recaudación con los que opere, a través del sitio oficial de internet de esta Autoridad de Aplicación([www.arba.gob.ar](http://www.arba.gob.ar)).

El sujeto suspendido de acuerdo a lo previsto en esta Resolución Normativa deberá continuar cumpliendo con las obligaciones materiales y formales a su cargo, tanto en su carácter de contribuyente como de agente de recaudación, en este último caso, con relación a los períodos y/o impuestos no alcanzados por la suspensión.

---

**RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA Bs. As.) 31/2025: Baja y alta de agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos.**

**Aplicación:** 03/12/2025

La Agencia de Recaudación podrá disponer de oficio el cese de sujetos inscriptos como agentes de recaudación de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos cuando:

- 1) No cumplan los parámetros requeridos por las normas vigentes para actuar como tales; y/o
- 2) Reúnan de manera concurrente las siguientes circunstancias, según surja de la información obrante en las bases de datos de este organismo referida a los veinticuatro (24) meses inmediatos anteriores a la fecha en que se procese la misma:
  - 2.1) Falta de presentación de la totalidad de las declaraciones juradas.
  - 2.2) Inexistencia de acciones de fiscalización, procedimientos de determinación de oficio y/o sumariales.
  - 2.3) Que no se hubiera emitido título ejecutivo para el cobro de deudas provenientes de su actuación como agente de recaudación de los tributos indicados, devengadas en ese período.

En el caso de sujetos inscriptos como agentes de recaudación de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos podrá solicitarse su cese en tal calidad, con efecto retroactivo siempre y cuando esté acreditada por algún medio.

La solicitud deberá formalizarse a través del Sistema Integral de Reclamos y Consultas (SIRyC), disponible en el sitio oficial de internet de esta Agencia de Recaudación ([www.arba.gob.ar](http://www.arba.gob.ar)), al que el interesado deberá acceder utilizando su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y Clave de Identificación Tributaria (CIT).

También se establece la inscripción de oficio como Agente de Recaudación de aquellos sujetos que hubieran presentado el cincuenta por ciento (50%) o más de las declaraciones juradas correspondientes en tal carácter vencidas en los doce meses inmediatos anteriores, según surja de la información registrada en este organismo al momento de procesar los datos correspondientes.

---

**RESOLUCIÓN (API Santa Fe) 22/2025: Implementación del procedimiento de imputación recíproca de saldos a favor en Ingresos Brutos con Ciudad de Buenos Aires.**

En el marco del Acta Acuerdo firmado el 05/11/2025 entre la Administración Provincial de Impuestos de la Pcia. de Santa Fe y la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de C.A.B.A. El procedimiento de imputación se aplicará a los contribuyentes de ingresos brutos inscriptos en convenio multilateral y que tengan alta en ambas jurisdicciones.

Ambas jurisdicciones limitan el monto mensual asignado al procedimiento de imputación recíproca a la suma de \$ 100.000.000.- Asimismo se fija el monto máximo por contribuyente en la suma de \$ 10.000.000.-

La vigencia comienza el 1 de diciembre de 2025, y las imputaciones podrán efectuarse desde el 1 de enero de 2026.

En razón de ello cada jurisdicción procedió a la reglamentación del acuerdo. Por su parte la API en la Pcia. de Santa Fe estableció un Procedimiento de Imputación Recíproca Interjurisdiccional (PIRI) de los saldos a favor del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del Régimen de Convenio Multilateral, declarados por un contribuyente y autorizados en una jurisdicción, con las obligaciones tributarias derivadas del citado tributo en la otra jurisdicción.

El saldo a favor a imputar en la jurisdicción de Provincia de Santa Fe deberá estar, previamente, aprobado por la AGIP y viceversa, pudiendo sólo ser imputados a las obligaciones tributarias no devengadas al momento de la aprobación de la solicitud interpuesta por el contribuyente. Los saldos a favor reconocidos e informados por ambas jurisdicciones se tomarán como pagos del impuesto sobre los ingresos brutos, generando una compensación entre los débitos y créditos de cada jurisdicción.

Podrán acceder al PIRI los contribuyentes o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el Régimen de Convenio Multilateral para la jurisdicción Santa Fe y CABA.
- b) No registrar apremios fiscales pendientes.
- c) No encontrarse en situación de concurso preventivo, quiebra o disolución.
- d) No tener procesos de fiscalización en curso.
- e) No tener procesos de discusión administrativa y/o judicial en curso.
- f) No estar adherido a planes de facilidades de pago en curso.

g) El saldo a favor exteriorizado deberá originarse en sistemas de recaudación anticipada.

h) No haber presentado DJ rectificativas disminuyendo base imponible o alícuotas.

i) No haber obtenido una devolución mediante este procedimiento dentro del plazo de treinta (30) días anteriores a la solicitud.

j) No tener iniciado un recurso de repetición u otra gestión de devolución. En su caso, deberá desistir expresamente de dicho reclamo antes de utilizar este procedimiento.

k) No estar adherido al régimen de regularización de activos establecido por la Ley N° 14386 y reglamentado por RG N°11/2025.

El Saldo a Favor Autorizado (SFA) se determinará conforme a los siguientes criterios cuando el contribuyente se encuentre calificado “Sin riesgo fiscal”.

\* Cuando el saldo a favor exteriorizado en la última declaración jurada vencida sea de hasta \$ 2.000.000 (pesos dos millones), el SFA será del 100% del mismo.

\* Cuando el saldo a favor exteriorizado en la última declaración jurada vencida sea superior a \$ 2.000.000 (pesos dos millones), el SFA será del 70% del mismo.

En ningún caso el SFA podrá exceder de \$10.000.000 (pesos diez millones).

En aquellos casos que el contribuyente esté calificado con “Riesgo Fiscal 1, 2 y 3”, el SFA ascenderá al 50% del saldo a favor exteriorizado en la última declaración jurada vencida y no podrá exceder los \$10.000.000 (pesos diez millones).

A efectos de acceder al Procedimiento de Imputación Recíproca Interjurisdiccional (PIRI) los contribuyentes que tengan saldos a favor en la jurisdicción Santa Fe, deberán realizar el trámite a través de la aplicación informática denominada “Sistema de Gestión de Devoluciones”, aprobada por la Resolución General N° 31/2025.

Los contribuyentes deberán presentar declaración jurada rectificativa correspondiente al último período presentado antes de la aprobación del presente trámite con el respectivo ajuste en el campo 'Otros Débitos'.

Verificada la presentación de la declaración jurada rectificativa, resueltas las inconsistencias, se procederá a emitir una constancia del SFA para ser imputado a las obligaciones tributarias futuras en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y se informará la aprobación de la solicitud a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro de los primeros

diez (10) días hábiles de cada mes, mediante la plataforma “Comunicaciones web AGIP”.

Los contribuyentes que hayan tramitado la imputación reciproca de los saldos a favor del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y tengan aprobado dicha solicitud en la Jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), en el marco del acuerdo suscripto oportunamente, deberán imputar dicho saldo en la Declaración Jurada pertinente mediante el concepto “Otros Pagos” Subconcepto “PIRI - Saldo a Favor Autorizado – Resolución N° 22/2025 - API”.

La Administración Provincial de Impuestos conserva todas sus facultades de control y fiscalización por los períodos fiscales involucrados en los montos declarados a favor por los contribuyentes.

**RESOLUCIÓN (AGIP Bs. As. cdad.) 535/2025: Procedimiento para imputación reciproca de saldos a favor en Ingresos Brutos con Santa Fe.**

En el marco del Acta Acuerdo firmado el 05/11/2025 entre la Administración Provincial de Impuestos de la Pcia. de Santa Fe y la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de C.A.B.A. El procedimiento de imputación se aplicará a los contribuyentes de ingresos brutos inscriptos en convenio multilateral y que tengan alta en ambas jurisdicciones.

En el caso de C.A.B.A. dispone que los contribuyentes deberán utilizar la funcionalidad “Imputación Provincia de Santa Fe” implementada en el Sistema de Nueva Cuenta Corriente Tributaria, debiendo acceder con Clave miBA Nivel 3. Asimismo, el contribuyente o responsable deberá manifestar expresamente, con carácter de declaración jurada, que renuncia a solicitar la repetición del importe a imputar a obligaciones tributarias futuras de la Provincia de Santa Fe y al reconocimiento de intereses sobre dichos montos.

En el supuesto que los contribuyentes y/o responsables hubieran interpuesto con anterioridad un reclamo de repetición por el mismo saldo a favor mediante el procedimiento tributario correspondiente, deberán desistir de dicho reclamo en forma previa a la utilización del procedimiento de imputación reciproca.

Los contribuyentes o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos podrán solicitar la imputación reciproca de los saldos a favor en el tributo reconocidos por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos cuando reúnan los siguientes requisitos:

- a) Haber presentado todas las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

- b) Desarrollar actividades simultáneamente en las jurisdicciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Provincia de Santa Fe.
- c) Inexistencia de deuda judicial.
- d) Inexistencia de deuda como agente de recaudación, incluyendo multas.
- e) No revestir el carácter de concursado o fallido.
- f) No registrar un cargo de fiscalización abierto.
- g) No registrar acogimientos a planes de facilidades de pago cuyo estado sea vigente.
- h) No hallarse inscripto en los diversos Distritos Económicos y/o Regímenes de Promoción Económica vigentes.

La aceptación expresa por parte del contribuyente o responsable del monto autorizado implica su allanamiento incondicional al procedimiento efectuado y la renuncia a interponer cualquier acción administrativa y/o judicial respecto de la determinación de dichos importes.

El dictado del acto administrativo aprobando la solicitud y autorizando el saldo a favor en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que podrá ser objeto de la imputación recíproca será comunicado a los contribuyentes o responsables a su Domicilio Fiscal Electrónico.

Los contribuyentes o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberán detraer el importe autorizado para la imputación recíproca del campo “Saldo a favor de períodos anteriores” en la Declaración Jurada correspondiente al Anticipo en el que se materializa la aprobación.

Los contribuyentes y/o responsables deben presentar la Declaración Jurada del anticipo correspondiente en la plataforma SIFERE, efectuando posteriormente el cómputo del pago a cuenta del tributo desde el Sistema de Cuenta Corriente Tributaria (CCT). A tal efecto, se debe ingresar en la opción “Operaciones” y seleccionar “Compensar Saldo”, identificando el “Crédito Fiscal API” correspondiente en el campo “Origen”.

---

**RESOLUCIÓN GENERAL (DGR La Pampa) 17/2025: Se aprueba el SUATS como sistema alternativo para agentes de recaudación de los impuestos a vehículos y sellos en la Pcia. de La Pampa.**

Se aprueba el Sistema Unificado de Administración Tributaria Subnacional (SUATS) constituyéndose en un sistema alternativo para el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales de los Agentes de los Regímenes de

Recaudación e Información del Impuesto a los Vehículos y del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios Administrativos, dispuestos por la Resolución General N° 11/2025.

Se considerarán presentadas en término las declaraciones juradas cuya transmisión definitiva se hubiera efectivizado hasta la hora veinticuatro (24) del día en el cual opere su vencimiento.

---

**RESOLUCIÓN (ATER E. Ríos) 513/2025: Prórroga del plazo para acogerse al régimen especial de regularización fiscal Pcia. de Entre Ríos.**

La Administradora Tributaria de Entre Ríos prorroga hasta el 30 de diciembre de 2025, el plazo para acogerse al Régimen Especial de Regularización Fiscal -D. (E. Ríos) 1843/2025-, el cual permite cancelar obligaciones tributarias adeudadas y declarar obras y mejoras constructivas.

---

**RESOLUCIÓN NORMATIVA (DGR Cba.) 26/2025: Adecuación del NAES y reempadronamiento obligatorio para contribuyentes locales de la Pcia. de Córdoba.**

**Aplicación:** 01/01/2026

La Dirección General de Rentas dispone la adhesión al NAES - Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación para los contribuyentes locales.

La adecuación deberá realizarse entre el 1ro. y el 31 de enero del 2026.

Aquellos contribuyentes y/o responsables que no cumplimenten la obligación de reempadronarse dentro del plazo establecido en el artículo anterior, serán pasibles de la multa por incumplimiento a los deberes formales.

Finalizado el plazo otorgado para el reempadronamiento, esta Dirección procederá de oficio a la conversión automática de actividades sólo en aquellos contribuyentes locales que se encontraren inscriptos bajo los códigos 530099, 631119, 631129 y 649299, según corresponda. En este caso la Dirección le notificará al domicilio fiscal electrónico la nueva codificación de sus actividades, respetando la fecha de inicio de las mismas.

---

# RESOLUCIÓN GENERAL (ARCA) 5790 VIGENTE



¿Es útil? (0) (0)

## Autónomos, Monotributistas y empleadores de Casas Particulares: nuevas pautas para el débito automático en cuenta

### SUMARIO:

ARCA establece pautas para discontinuar el débito automático en cuenta de los trabajadores autónomos, los pequeños contribuyentes adheridos al Monotributo y los empleadores que realizan aportes por el personal de Casas Particulares, cuando se produzcan rechazos consecutivos.

En tal sentido se dispone que:

- Tres rechazos consecutivos en la CBU generarán una notificación electrónica al contribuyente.
- Un cuarto rechazo consecutivo producirá la baja automática de la adhesión al débito directo.
- Para restituir la modalidad, el contribuyente deberá efectuar una nueva gestión de adhesión.

**Jurisdicción:** Nacional

**Organismo:** Agencia de Recaudación y Control Aduanero

**Fecha:** 14/11/2025

**Bol. Oficial:** 18/11/2025

**Vigencia Desde:** 19/11/2025

[Análisis de la norma >](#)

 Selección de nuestros editores

[Débito directo: ARCA limita los intentos de cobro en cuentas bancarias](#)

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-03744971- -ARCA-DVNREC#SDGREC y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 2.217, sus modificatorias y complementarias, se dispusieron los procedimientos, plazos y demás condiciones que deben observar los trabajadores autónomos para inscribirse como tales, autodeterminar su categoría de revista, recategorizarse anualmente e ingresar mensualmente sus aportes personales.

Que por medio de la Resolución General N° 3.693, sus modificatorias y complementarias, se regularon las formas, plazos y condiciones para el ingreso de los aportes y/o contribuciones correspondientes a los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares.

Que, por su parte, la Resolución General N° 4.309, sus modificatorias y complementarias, estableció los requisitos, formalidades y demás condiciones que deben cumplir los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), a los fines de la adhesión, recategorización y permanencia en dicho régimen.

Que a través de dichas normas y, con las particularidades de cada régimen, se determinaron, además de lo señalado en los párrafos precedentes, las diversas modalidades de pago admitidas para el cumplimiento de las correspondientes obligaciones mensuales en cada uno de los mencionados regímenes.

Que se han verificado, en forma reiterada y consecutiva, rechazos de débitos directos en la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de algunos contribuyentes por distintos motivos -cuenta cerrada o suspendida, falta de fondos, orden de no pagar- lo que genera un costo en concepto de comisiones para este Organismo.

Que, en función de lo expuesto y atendiendo a razones de administración tributaria, corresponde modificar las mencionadas resoluciones generales a fin de establecer las pautas tendientes a discontinuar los intentos de débito en la Clave Bancaria Uniforme (CBU) una vez alcanzada una determinada cantidad de rechazos consecutivos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Institucional y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO**

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Sustituir el inciso d) del artículo 29 de la [Resolución General N° 2.217](#), sus modificatorias y complementarias, por el siguiente:

"d) Débito directo en cuenta bancaria, a cuyo efecto deberán solicitar previamente la adhesión al servicio en la entidad bancaria donde se encuentra radicada su cuenta. Las adhesiones solicitadas hasta el día 20 de cada mes, tendrán efecto a partir del mes inmediato siguiente.

Cuando por cualquier motivo se verifiquen TRES (3) rechazos consecutivos del débito en la cuenta adherida, se comunicará dicha situación al contribuyente a través del Domicilio Fiscal Electrónico declarado en los términos de la [Resolución General N° 4.280](#) y su modificatoria, a los efectos de que regularice la situación que impide el débito. De producirse un cuarto rechazo consecutivo, se dejará sin efecto la adhesión.

Los contribuyentes que decidan restablecer la modalidad de pago mediante débito directo, deberán gestionar una nueva adhesión a través de los canales habilitados.".

**ARTÍCULO 2º.-** Incorporar como cuarto y quinto párrafos del inciso e) del artículo 4º de la [Resolución General N° 3.693](#), sus modificatorias y complementarias, los siguientes:

"Cuando por cualquier motivo se verifiquen TRES (3) rechazos consecutivos del débito en la cuenta adherida, se comunicará dicha situación al contribuyente a través del Domicilio Fiscal Electrónico - siempre que se encuentre constituido de conformidad con lo previsto en la Resolución General N° 4.280 y su modificatoria-, o por cualquier otro medio que se estime pertinente, a los efectos de que regularice la situación que impide el débito. De producirse un cuarto rechazo consecutivo, se dejará sin efecto la adhesión.

Los contribuyentes que decidan restablecer la modalidad de pago mediante débito directo, deberán gestionar una nueva adhesión a través de los canales habilitados.".

**ARTÍCULO 3º.-** Incorporar como tercer y cuarto párrafos del inciso d) del artículo 36 de la [Resolución General N° 4.309](#), sus modificatorias y complementarias, los siguientes:

"Cuando por cualquier motivo se verifiquen TRES (3) rechazos consecutivos del débito en la cuenta adherida, se comunicará dicha situación al contribuyente a través del Domicilio Fiscal Electrónico declarado en los términos de la Resolución General N° 4.280 y su modificatoria, a los efectos de que regularice la situación que impide el débito. De producirse un cuarto rechazo consecutivo, se dejará sin efecto la adhesión.

Los contribuyentes que decidan restablecer la modalidad de pago mediante débito directo, deberán gestionar una nueva adhesión a través de los canales habilitados.".

**ARTÍCULO 4º.-** Esta resolución general entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 5º.-** De forma.

**TEXTO S/RG (ARCA) 5790 - BO: 18/11/2025**

**FUENTE:** RG (ARCA) 5790

**APLICACIÓN:** a partir del 19/11/2025

# RESOLUCIÓN (ME) 1834/2025 VIGENTE



 Contenido optimizado por IA

¿Es útil? (0) (0)

**Impuestos nacionales: se posibilitará expresar en dólares los saldos a favor en operaciones de comercio exterior y reintegros de exportación**

## SUMARIO:

Se instruye a la ARCA a implementar mecanismos para que contribuyentes con saldos a favor de impuestos nacionales y reintegros por exportación acumulados al 31/10/2025 puedan optar por expresarlos en dólares estadounidenses al tipo de cambio vendedor del BNA del día 18/11/2025. Esta opción deberá ejercerse antes del 1/3/2026, y a partir del 1/1/2027 dichos saldos podrán compensarse contra tributos interiores y aduaneros o solicitar su devolución, aplicando el tipo de cambio comprador del día anterior a la operación.

**Jurisdicción:** Nacional

**Organismo:** Min. Economía

**Fecha:** 14/11/2025

**Bol. Oficial:** 18/11/2025

**Vigencia Desde:** 18/11/2025

[Análisis de la norma >](#)

 Selección de nuestros editores

[Exportadores: se podrán dolarizar saldos a favor de impuestos nacionales y reintegros acumulados](#)

Visto el expediente EX-2025-123309033- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la ley 23.905 y sus modificaciones, los tributos que gravan las importaciones y las exportaciones se determinarán en dólares estadounidenses.

Que el pago de dichos tributos se realiza en moneda nacional de curso legal, y su equivalencia se determina conforme al tipo de cambio vigente al día anterior al del efectivo pago.

Que el sistema de Generación y Pago de Liquidaciones Aduaneras de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico en el ámbito del Ministerio de Economía, recoge la divisa estadounidense para la determinación de los tributos pertinentes, sin perjuicio de la exigencia de que su posterior pago se concrete en pesos.

Que de acuerdo con la resolución general 1415 del 7 de enero de 2003 de la ex Administración Federal de Ingresos Públicos y sus modificaciones el comprobante que respalda a la operación de exportación deberá estar identificado con la letra "E", pudiendo consignarse el precio de la operación en moneda extranjera, supuesto en el que el comprobante que se emita deberá contener el tipo de cambio utilizado.

Que a través del régimen de reintegros a la exportación previsto en el Código Aduanero, la ARCA restituye, total o parcialmente, los importes que se hubieran pagado en concepto de tributos interiores por la mercadería que se exporta para consumo a título oneroso.

Que mediante el decreto 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios, se faculta a la ARCA, a proceder a la devolución o reintegro de los impuestos y gravámenes de jurisdicción nacional a cargo de dicho Organismo, como así también de aquellos que gravan la importación y la exportación.

Que en el marco de la dinámica del comercio exterior se torna necesario instruir a la ARCA a que arbitre las medidas pertinentes para posibilitar que los operadores puedan expresar en dólares estadounidenses sus saldos a favor de libre disponibilidad de impuestos nacionales vinculados a operaciones de comercio exterior y el Reintegro a la Exportación, acumulados al 31 de octubre de 2025, inclusive, antes del 1º de marzo de 2026, inclusive, en tanto se formule respecto de estos la solicitud de devolución o pedido de pago, según corresponda, conforme a los términos y condiciones que establezca la citada Agencia.

Que, a partir del 1º de enero de 2027, los mencionados sujetos podrán solicitar la compensación contra los tributos interiores y aduaneros cuya recaudación se encuentre a cargo de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ARCA, o, en su defecto, requerir su devolución.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA**

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º**- Instrúyese a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico en el ámbito del Ministerio de Economía, a que instrumente los mecanismos tendientes a posibilitar que en las solicitudes de devolución o pedidos de pago, según corresponda, los saldos a favor de libre disponibilidad de impuestos nacionales vinculados a operaciones de comercio exterior y los importes de Reintegro a la Exportación, acumulados al 31 de octubre de 2025, inclusive, de los contribuyentes o responsables, sean expresados -en la medida en que dichos sujetos opten por ello hasta el 1º de marzo de 2026, inclusive- en dólares estadounidenses al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina correspondiente al día de entrada en vigencia de la presente medida.

Tratándose de los saldos a favor de libre disponibilidad de impuestos nacionales a los que hace referencia el párrafo precedente, encomiéndase a la citada Agencia a que operativice un procedimiento de asignación directa o proporcional, correspondiente a las operaciones vinculadas con el comercio exterior, en las condiciones que dicho organismo establezca.

**ARTÍCULO 2º**- Los sujetos que opten por adherir a las disposiciones del artículo 1º de la presente resolución, podrán solicitar, a partir del 1º de enero de 2027, inclusive, su compensación contra los tributos interiores y aduaneros cuya recaudación se encuentre a cargo de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ARCA o, en su defecto, su devolución, debiendo considerarse el tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina correspondiente al día anterior al de su compensación o devolución.

**ARTÍCULO 3º**- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 4º**- De forma.

**TEXTO S/R. (ME) 1834/2025 - BO: 18/11/2025**

**FUENTE:** R. (ME) 1834/2025

**APLICACIÓN:** desde el 18/11/2025



¿Es útil? (0) (0)

## Convenio multilateral: se oficializa la extensión del plazo para la presentación y el pago del anticipo 10/2025

### SUMARIO:

Se publica oficialmente la extensión del plazo para cumplir con la presentación y pago del anticipo 10/2025 de Convenio multilateral, en función de problemas técnicos con el aplicativo SIFERE WEB. En tal sentido, se tendrán por realizadas en término las presentaciones de las declaraciones juradas y pagos, de los contribuyentes cuyo vencimiento original operaba los días 14, 17, 18 y 19 de noviembre, hasta el día 20 de noviembre de 2025

**Jurisdicción:** Nacional

**Organismo:** Com. Arbitral Convenio Multilateral

**Fecha:** 17/11/2025

**Bol. Oficial:** 19/11/2025

[Análisis de la norma >](#)

### VISTO:

La Resolución General CA N° 12/2024 que estableció las fechas de vencimiento del período fiscal 2025 de la declaración jurada –Formularios CM03 y CM04– y pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral-SIFERE; y,

### CONSIDERANDO:

Que desde el día viernes 14 de noviembre del corriente se verifican inconvenientes por problemas en proveedores de internet ajenos a la organización que afectan el normal funcionamiento del servicio e imposibilitan la presentación y pago de las declaraciones juradas del impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral-SIFERE, del vencimiento del anticipo octubre de 2025.

Que a la fecha persisten tales inconvenientes, por lo que algunos contribuyentes se ven impedidos de presentar y pagar en tiempo y forma sus obligaciones tributarias.

Que en virtud de lo precedentemente expuesto y antecedentes de similares características que obran en este Organismo, se estima pertinente tener por presentadas en término las presentaciones y pagos de todas las obligaciones del anticipo mensual octubre/2025 (SIFERE), con vencimiento los días viernes 14, lunes 17, martes 18 y miércoles 19 de noviembre, hasta el día jueves 20 de noviembre de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77

### DISPONE:

ARTICULO 1º.- Téngase por realizadas en término las presentaciones de las declaraciones juradas y pagos del anticipo 10/2025, de los contribuyentes que tributan el Impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendidos en el Convenio Multilateral (SIFERE), cuyo vencimiento fue establecido en la [Resolución General N° 12/2024](#) para los días viernes 14, lunes 17, martes 18 y miércoles 19 de noviembre del corriente año, hasta el día jueves 20 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese la presente disposición a las jurisdicciones adheridas para que dicten, de corresponder, las normas complementarias de lo dispuesto en el artículo anterior.

**ARTICULO 3º.-** De forma.

**TEXTO S/Disp. (CACM) 15/2025 - BO:** 19/11/2025

**FUENTE:** Disp. (CACM) 15/2025

**APLICACIÓN:** -

# RESOLUCIÓN GENERAL (ARCA) 5792 VIGENTE



 Contenido optimizado por IA

¿Es útil? (0) (0)

## Se habilita la opción de expresar en dólares los saldos de libre disponibilidad vinculados a operaciones de comercio exterior y reintegros de exportación

### SUMARIO:

Se establece el procedimiento voluntario para que contribuyentes con saldos de libre disponibilidad por impuestos nacionales relacionados con operaciones de comercio exterior y reintegros de exportación acumulados al 31/10/2025 puedan optar por expresarlos en dólares estadounidenses - según la R. (ME) 1834/2025-.

La adhesión se realizará entre el 5/12/2025 y el 1/3/2026 mediante el servicio "Opción de conversión/exposición de saldos Reso.1834/2025 - MEC" con Clave Fiscal nivel 3, pudiendo a partir del 1/1/2027 solicitar compensación contra tributos o devolución, aplicando el tipo de cambio comprador del día anterior.

**Jurisdicción:** Nacional

**Organismo:** Agencia de Recaudación y Control Aduanero

**Fecha:** 20/11/2025

**Bol. Oficial:** 25/11/2025

**Vigencia Desde:** 25/11/2025

[Análisis de la norma >](#)

 Selección de nuestros editores

[ARCA reglamenta la dolarización de saldos a favor de exportadores](#)

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-04105937- -ARCA-DVNREC#SDGREC y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 1.834 del 14 de noviembre de 2025 emitida por el Ministerio de Economía se instruyó a este Organismo a arbitrar las medidas pertinentes en orden a que los operadores de comercio exterior puedan optar para que los saldos a favor de libre disponibilidad de impuestos nacionales vinculados a operaciones de comercio exterior y los reintegros a la exportación acumulados u oficializados, respectivamente, al 31 de octubre de 2025, inclusive, sean expresados en dólares estadounidenses.

Que, como fundamentos de dicha medida, se mencionó, entre otros extremos, lo normado en el artículo 20 de la Ley N° 23.905 y sus modificaciones, en cuanto establece la determinación en dólares estadounidenses de los tributos que gravan las importaciones y exportaciones, al igual que su previsión en el sistema de Generación y Pago de Liquidaciones Aduaneras, como así también la posibilidad establecida en la Resolución General N° 1.415 (AFIP) de consignar el precio de las operaciones de exportación en moneda extranjera a través del comprobante identificado con la letra "E".

Que, en ese orden, en la mencionada resolución ministerial se establece que los sujetos que ejerzan la citada opción podrán solicitar, a partir del 1 de enero de 2027, inclusive, su compensación contra los tributos interiores y aduaneros, cuya recaudación se encuentre a cargo de la Dirección General de Aduanas o, en su defecto, su devolución, debiendo considerarse el tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina correspondiente al día anterior al de la mencionada compensación o devolución.

Que en virtud de ello, corresponde implementar un procedimiento -de carácter optativo- a los efectos señalados, y establecer las formalidades, condiciones y pautas que deberán cumplimentar los sujetos que opten por adherir al régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización, Sistemas y Telecomunicaciones, Administración, Institucional, Técnico Legal Impositiva y Técnico Legal Aduanera, y las Direcciones Generales Impositiva y de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución N° 1.834 del 14 de noviembre de 2025 del Ministerio de Economía, por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por los Decreto Nros. 953 del 24 de octubre de 2024, 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio, y la Disposición N° DI-2025-34-E-AFIP-ARCA del 24 de febrero de 2025 y su modificatoria.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL INSTITUCIONAL**

**A CARGO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO**

RESUELVE:

**ALCANCE**

**ARTÍCULO 1°.-** Los contribuyentes y/o responsables que cuenten con solicitudes de devolución de saldos a favor de libre disponibilidad de impuestos nacionales vinculados a operaciones de comercio exterior y/o de pedidos de pago de reintegros a la exportación, acumulados u oficializados, respectivamente, al 31 de octubre de 2025, inclusive, podrán solicitar que dichos importes se expresen en dólares estadounidenses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la [Resolución N° 1.834](#) del 14 de noviembre de 2025 del Ministerio de Economía, a cuyo fin deberán observarse los términos y condiciones que se establecen en la presente.

**SOLICITUD DE LA OPCIÓN**

**ARTÍCULO 2°.-** A los fines de ejercer la opción mencionada en el artículo precedente, los citados sujetos deberán ingresar con Clave Fiscal Nivel 3, como mínimo, obtenida en los términos de la [Resolución General N° 5.048](#) y sus modificatorias, al servicio denominado "Opción de conversión/exposición de saldos Reso.1834/2025 - MEC", disponible en el sitio web institucional (<https://www.arca.gob.ar>).

El plazo para ejercer la opción se extenderá desde el 5 de diciembre de 2025 hasta el 1 de marzo de 2026, ambas fechas inclusive.

**SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS DE LIBRE DISPONIBILIDAD DE IMPUESTOS NACIONALES VINCULADOS A OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR (R.G. DGI N° 2.224)**

**ARTÍCULO 3°.-** La opción podrá ejercerse en forma total o parcial por cada solicitud de devolución de saldos a favor de libre disponibilidad de impuestos nacionales vinculados a operaciones de comercio exterior, acumulados al 31 de octubre de 2025, inclusive, siempre que dicha solicitud de devolución cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Haber sido presentada antes del 31 de diciembre de 2025, en los términos de la [Resolución General \(DGI\) N° 2.224](#), sus modificatorias y complementarias,
- b) Haber sido aprobada y notificada antes del 1 de marzo de 2026, encontrándose impaga a dicha fecha.

A través del servicio mencionado en el artículo precedente se deberá ingresar el monto por el que se pretende ejercer la opción, indicando el período -fechas desde y hasta- de las percepciones realizadas por la Dirección General de Aduanas que integran los saldos.

En el supuesto de que la opción sea ejercida por un monto inferior al de la devolución aprobada, el trámite de pago de la referida devolución continuará por la diferencia.

**VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

**ARTÍCULO 4°.-** La información proporcionada será verificada con aquella existente en las bases de datos del Organismo, relacionada con las operaciones de comercio exterior que hubieran dado origen a percepciones realizadas bajo los siguientes códigos de régimen: 80, 83, 265, 267, 531, 700, 714 y 864, entre otros.

En caso de que no se detecten inconsistencias, se generará un acuse de recibo -formulario F. 2747 “Opción de conversión/exposición de saldos Reso.1834/2025 - MEC”. De lo contrario, el servicio emitirá un mensaje de error con el detalle de las inconsistencias detectadas en relación con el período invocado - fecha desde y hasta- y el monto solicitado, a fin de que puedan subsanarse y realizar la correspondiente presentación.

### **CONVERSIÓN DEL MONTO**

**ARTÍCULO 5º.-** El monto por el cual se aceptó la opción, de acuerdo al procedimiento dispuesto en la presente, será convertido a dólares estadounidenses al tipo de cambio vendedor del Banco Nación de la Argentina del día 18 de noviembre de 2025 -fecha de entrada en vigencia de la Resolución 1.834/25 del Ministerio de Economía-.

### **REINTEGROS DE EXPORTACIÓN (R.G. N° 1.921)**

**ARTÍCULO 6º.-** Respecto de los reintegros de exportación, la opción podrá ejercerse para las liquidaciones registradas al 31 de octubre de 2025, inclusive, y con estado “Devolución generada” que se encuentren pendientes de pago a la fecha de ejercer la opción, conforme a lo dispuesto en la Resolución General N° 1.921, sus modificatorias y complementarias, cuyo detalle se verá reflejado en el servicio indicado en el artículo 2º.

### **DESISTIMIENTO DE LA OPCIÓN**

**ARTÍCULO 7º.-** Los contribuyentes y/o responsables podrán desistir de la opción ejercida hasta el 1 de marzo de 2026, inclusive. Respecto de las solicitudes de devolución de saldos de libre disponibilidad, se deberá ingresar al servicio “Opción de conversión/exposición de saldos Reso.1834/2025 - MEC” del sitio web institucional, y seleccionar la opción “Desistir”.

En el caso de reintegros de exportación, se podrá desistir de la opción ingresando al servicio “Opción de conversión/exposición de saldos Reso.1834/2025 - MEC” y eliminando la marca oportunamente registrada.

En ambos casos, el desistimiento de la opción dará lugar a su archivo y al restablecimiento de las solicitudes de devolución y/o de reintegro, según corresponda, a la situación vigente a la fecha en que se ejerció la referida opción.

De corresponder, podrá ejercerse una nueva opción conforme el procedimiento establecido en la presente norma, siempre que se efectúe hasta la fecha citada en el primer párrafo.

### **DISPONIBILIDAD DEL CRÉDITO**

**ARTÍCULO 8º.-** A partir del 2 de marzo de 2026 se encontrará a disposición del contribuyente una constancia con la totalidad de los créditos por los cuales se hubiera ejercido la opción, la cual podrá consultarse en el servicio citado en el artículo 2º.

A partir del 1 de enero de 2027 se generará un crédito en el Sistema Informático MALVINA (SIM), a fin de que los contribuyentes y/o responsables puedan solicitar, a partir de la citada fecha, su compensación contra los tributos interiores y aduaneros cuya recaudación se encuentre a cargo de la Dirección General de Aduanas o, en su defecto, su devolución.

A tales efectos, deberá considerarse el tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina correspondiente al día anterior al de su compensación o devolución.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 9º.-** El procedimiento dispuesto en la presente norma reviste carácter optativo. La opción de su utilización por parte del interesado conlleva la renuncia a los intereses devengados a partir de la fecha del ejercicio de la opción por el monto aceptado, así como de promover cualquier otra vía administrativa o judicial con idéntico objeto por el referido monto.

Asimismo, implicará el desistimiento de toda otra acción iniciada a los efectos del cobro respecto del monto de la opción.

**ARTÍCULO 10.-** La adhesión al presente régimen opcional no implicará el decaimiento de los certificados de exclusión de retención y/o percepción, actualmente vigentes, ni tampoco impedirá la tramitación de aquellos en el futuro, todo ello siempre que se cumplan las pautas y condiciones previstas en las normativas específicas.

**ARTÍCULO 11.-** La información consignada al momento de ejercer la opción, será vinculante para el declarante y su falseamiento dará lugar a la aplicación de las sanciones dispuestas por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, así como de lo previsto en el Código Aduanero - Ley N° 22.415 y sus modificaciones-, de corresponder.

**ARTÍCULO 12.-** Esta resolución general entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 13.- De forma.**

**TEXTO S/RG (ARCA) 5792 - BO:** 25/11/2025

**FUENTE:** RG (ARCA) 5792

**APLICACIÓN:** desde el 25/11/2025

# RESOLUCIÓN CONJUNTA (SIP - SAF Cba.) 34-D/2025

VIGENTE



¿Es útil? (0) (0)

## Córdoba: Procedimiento obligatorio para registrar beneficios fiscales en regímenes promocionales

### SUMARIO:

La Secretaría de Ingresos Pùblicos, junto con la Secretaría de Administración Financiera, establece un procedimiento obligatorio para la registraciòn sistemica de beneficios fiscales otorgados en regímenes y programas promocionales provinciales -D. (Cba) 151/2025-.

Al respecto se dispone que la carga debe realizarse en la Plataforma de Gestión de Cupos Tributarios dentro de los dos días hábiles posteriores al acto administrativo, incluyendo datos del beneficiario, monto estimado y vigencia. El sistema permitirá seguimiento en tiempo real del cupo asignado por la Ley de Presupuesto, impidiendo otorgar beneficios que superen el límite previsto

**Jurisdicción:** Córdoba

**Organismo:** Sec. Ingresos Pùblicos

**Fecha:** 05/11/2025

**Bol. Oficial:** 25/11/2025

[Análisis de la norma >](#)

**VISTO:**

El Expediente N° 0473-002999/2025.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 151/2025 se estableció la obligación de que toda gestión vinculada al otorgamiento de beneficios fiscales en el marco de los regímenes y/o programas promocionales de la Provincia de Córdoba, debe contar con la intervención previa de la Secretaría de Ingresos Pùblicos, a los fines de evaluar, revisar y cuantificar el gasto tributario asociado.

Que en su artículo 4°, dicho Decreto facultó a la Secretaría de Ingresos Pùblicos a dictar las disposiciones complementarias necesarias para su aplicación y dispuso, asimismo, que dicha Secretaría establecerá y/o adecuará, conjuntamente con la Secretaría de Administración Financiera, el mecanismo de registraciòn y afectaciòn sistemica de los beneficios fiscales otorgados o que se procuren otorgar, en contraste con la previsiòn y/o cupo presupuestario establecido en la Ley Anual de Presupuesto u otra norma que correspondiere.

Que resulta imprescindible establecer el procedimiento obligatorio de registraciòn sistemica de los actos administrativos mediante los cuales se concedan beneficios fiscales; ello asì, a fin de garantizar la adecuada trazabilidad, control y consolidaciòn del gasto tributario en relaciòn con los cupos tributarios previstos.

Que la implementaciòn de un mecanismo de afectaciòn en tiempo real permitirà a la Secretaría de Ingresos Pùblicos y a la Secretaría de Administración Financiera realizar un seguimiento eficiente y coordinado de los cupos tributarios anuales y, a la vez, permitirà resguardar la sostenibilidad de las finanzas pùblicas provinciales.

Que corresponde, en consecuencia, dictar la presente Resolución Conjunta, en el marco de las facultades conferidas por el articulo 4° del Decreto N° 151/2025 y por las competencias propias de las Secretarías intervinientes.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota N° 20/2025 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 2025/DAL-00000725,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS Y LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA  
RESUELVEN:

Artículo 1° ESTABLECER, en el marco de lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 151/2025, el procedimiento obligatorio de registración y afectación sistemática de los beneficios fiscales otorgados por cada autoridad de aplicación de los regímenes y/o programas promocionales implementados en el ámbito de la Provincia de Córdoba, cualquiera sea la naturaleza del beneficio concedido y su instrumento de otorgamiento.

Artículo 2° ESTABLECER que, dentro de los dos (2) días hábiles de dictado el acto administrativo que disponga el otorgamiento del beneficio fiscal, la autoridad de aplicación del régimen y/o programa promocional deberá registrar sistemáticamente en la Plataforma de Gestión de Cupos Tributarios del sitio web: <https://www.rentascordoba.gob.ar/billetera-cidi/>, la siguiente información:

- a) Número de resolución administrativa mediante la cual se otorga el beneficio.
- b) Denominación del régimen y/o programa promocional afectado.
- c) Identificación del sujeto beneficiario: denominación o razón social y CUIT.
- d) Monto del beneficio tributario estimado para el presupuesto vigente, conforme lo informado en el expediente administrativo.
- e) Fecha de inicio y de expiración del beneficio fiscal otorgado.
- f) Resolución mediante la cual se otorga el beneficio o su reproducción fiel.

FACULTAR a la Dirección General de Rentas, dependiente de la Secretaría de Ingresos Pùblicos, para incorporar, modificar y/o adecuar requisitos y/o datos de información, enunciados en el párrafo anterior.

Artículo 3° ESTABLECER que la carga sistemática efectuada por la autoridad de aplicación del régimen y/o programa promocional de que se trate implicará automáticamente la puesta a disposición del acto administrativo respectivo y de sus efectos fiscales y/o económicos-financieros, de corresponder, a:

- a) La Dirección de Jurisdicción de Recaudación -o área que la misma determine-, dependiente de la Dirección General de Rentas de la Secretaría de Ingresos Pùblicos.
- b) La Secretaría de Administración Financiera.

Ambos organismos tomarán conocimiento en tiempo real de la información registrada, con el fin de realizar conjuntamente con la autoridad de aplicación del régimen y/o promoción de que se trate, el control, seguimiento y consolidación del cupo tributario previsto para el respectivo régimen y/o programa promocional en la Ley Anual de Presupuesto o norma que la complemente o reemplace.

Artículo 4° El sistema de registro deberá reflejar en forma automática, continua y actualizada el estado de ejecución del cupo tributario qué, en concepto de gasto tributario anual, sea asignado por la Ley de Presupuesto para cada régimen y/o programa promocional. Asimismo, deberá exhibir en tiempo real el saldo remanente disponible, resultante de las afectaciones acumuladas en virtud de los actos administrativos de otorgamiento registrados.

La Dirección de Jurisdicción de Recaudación -o el área que la misma determine- dependiente de la Dirección General de Rentas de la Secretaría de Ingresos Pùblicos deberá, como órgano responsable de la elaboración de los informes requeridos por el artículo 1° del Decreto N° 151/2025, una vez efectuada la evaluación, revisión y cuantificación del gasto tributario asociado a los beneficios fiscales propuestos, afectar preventivamente, en el sistema creado a los fines del artículo 2° de la presente Resolución, el gasto tributario.

Artículo 5° La autoridad de aplicación del régimen y/o programa promocional de que se trate, no podrá dictar actos administrativos de otorgamiento de beneficios fiscales por montos que superen el cupo de gasto tributario asignado en la Ley de Presupuesto Anual vigente o la norma que corresponda. Alcanzado dicho límite quedará suspendida la emisión de nuevos actos de otorgamiento hasta tanto el Poder Ejecutivo Provincial disponga expresamente su ampliación. A tal fin, el Ministerio de Economía y Gestión Pública deberá realizar el análisis y evaluación del requerimiento formulado por la autoridad de aplicación proponente, en la correspondiente actuación administrativa, como condición previa para su elevación al Poder Ejecutivo.

Artículo 6° Los organismos dependientes de la Secretaría de Ingresos Pùblicos y de la Secretaría de Administración Financiera no asumirán, en ningún caso, responsabilidad alguna respecto del contenido, legalidad, oportunidad ni mérito de los actos administrativos mediante los cuales se otorguen beneficios fiscales, siendo dicha responsabilidad exclusiva de la autoridad de aplicación que los haya dictado.

Artículo 7° La Secretaría de Ingresos Pùblicos dispondrá los ajustes técnicos y operativos que resulten necesarios para la implementación del sistema previsto en la presente reglamentación, asegurando su interoperabilidad, integridad de datos y trazabilidad documental.

Artículo 8° La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Artículo 9° De forma.

**TEXTO S/RC** (SIP - SAF Cba.) 34-D/2025 - **BO** (Cba.): 25/11/2025

**FUENTE:** RC (SIP - SAF Cba.) 34-D/2025

**APLICACIÓN:** -

#### **CORRELACIONES**

- *Intervención previa de la Secretaría de Ingresos Pùblicos en toda gestión de beneficios fiscales. D. (Cba.) 151/2025 [BO (Cba.): 28/5/2025]*

# RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA Bs. As.) 30/2025

VIGENTE



¿Es útil? (0) (0)

## Buenos Aires: Suspensión temporal de agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos que evidencien incumplimientos

### SUMARIO:

La Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires establece las causales para la suspensión temporal de Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por falta o mora en el ingreso de las recaudaciones declaradas.

Destacamos que la mencionada suspensión aplica si se adeudan importes declarados por:

- 3 o más períodos mensuales (o 6 quincenales) alternados o continuos, exigibles, si el monto (sin accesorios) supera \$100.000.000.

- 1 o más períodos, con mora de 60 días desde el vencimiento, si el monto (sin accesorios) supera \$100.000.000

**Jurisdicción:** Buenos Aires

**Organismo:** Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires

**Fecha:** 28/11/2025

**Bol. Oficial:** 03/12/2025

### Análisis de la norma >

VISTO

El expediente N° 22700-0025292/2025, por el que se propicia establecer las circunstancias que esta Agencia de Recaudación considerará para suspender, de modo temporal, la actuación de determinados agentes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y

CONSIDERANDO:

Que, con fundamento en lo previsto en los artículos 94, 203 y concordantes del Código Fiscal - Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias- y demás normas legales aplicables, a través de la Disposición Normativa Serie 'B' N° 1/2004, modificatorias y complementarias, se reglamentaron diversos regímenes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que la implementación de regímenes de recaudación aporta eficacia a la administración tributaria y contribuye a evitar la evasión fiscal;

Que, en el marco de sus atribuciones legales y en pos de una mayor equidad, este organismo recaudador se ocupa de planificar el desarrollo de sus acciones de fiscalización y verificación, intensificando los controles respecto de aquellos sujetos que evidencian incumplimientos en sus obligaciones fiscales;

Que la consecución de la aludida equidad tributaria constituye uno de los objetivos permanentes de esta Agencia de Recaudación;

Que el artículo 62, inciso b), del Código Fiscal - Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias- establece que incurrirán en defraudación fiscal y serán pasibles de una multa, los agentes de recaudación que mantengan en su poder impuestos percibidos o retenidos, cuando la demora en el ingreso de las sumas recaudadas con más los intereses y recargos correspondientes, supere los diez (10) días hábiles posteriores a los vencimientos respectivos;

Que, asimismo, la defraudación fiscal se encuentra tipificada como delito en el Régimen Penal Tributario dispuesto en el Título IX de la Ley nacional N° 27430, cuando se reúnan las condiciones allí previstas;

Que, en esta instancia, resulta oportuno establecer las circunstancias que esta Autoridad de Aplicación considerará para suspender, de modo temporal, la actuación de aquellos agentes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos inscriptos como tales que, en el ejercicio de ese rol, hubieran incurrido en irregularidades consistentes en la falta de ingreso o el ingreso tardío, de percepciones y/o retenciones declaradas, conforme lo previsto en las normas legales y reglamentarias vigentes y en la presente Resolución;

Que la suspensión temporal de la actuación de los mencionados agentes se erige como un mecanismo idóneo para asegurar la correcta recaudación de los pagos a cuenta exigidos, garantizando así la finalidad de su institución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Acciones Territoriales y Servicios, la Subdirección Ejecutiva de Administración y Tecnología y la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766 y modificatorias;

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Establecer que esta Agencia de Recaudación podrá suspender temporalmente la actuación de aquellos agentes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos inscriptos como tales que, al momento de disponer la suspensión:

- 1) No hubieran ingresado los importes declarados correspondientes a tres (3) o más períodos mensuales o seis (6) o más períodos quincenales, continuos o alternados y exigibles, correspondientes a uno (o más regímenes de recaudación de ese tributo, en tanto los mismos -en conjunto y sin computar intereses, recargos y multas- superen la cantidad de cien millones de pesos (\$100.000.000), cualquiera sea la instancia de cobro en la que se encuentren; o
- 2) No hubieran ingresado los importes declarados por uno (1) o más períodos, correspondientes a uno (1) o más regímenes de recaudación del citado impuesto, dentro de los sesenta (60) días de operado el vencimiento respectivo, en tanto los mismos -en conjunto y sin computar intereses, recargos y multas- superen el monto indicado en el inciso anterior.

ARTÍCULO 2º. La suspensión será dispuesta mediante acto administrativo que se notificará a través del domicilio fiscal electrónico del agente de recaudación y se registrará en las bases de datos de esta Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 3º. La suspensión alcanzará a todos los regímenes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los que el sujeto suspendido se encontrare inscripto y regirá desde la fecha que indicará el acto administrativo por el que se disponga la suspensión.

ARTÍCULO 4º. El agente no deberá practicar recaudaciones con relación a los períodos y regímenes alcanzados por la suspensión. Los sistemas operativos de esta Agencia de Recaudación impedirán cualquier intento de declaración o ingreso de las recaudaciones que se refieran a tales períodos y regímenes.

ARTÍCULO 5º. Las recaudaciones efectuadas por un agente suspendido en contraposición con lo dispuesto en los artículos anteriores no podrán ser computadas por el contribuyente como pago a cuenta de su obligación fiscal.

Será responsabilidad del contribuyente consultar el estado de la inscripción de los agentes de recaudación con los que opere, a través del sitio oficial de internet de esta Autoridad de Aplicación ([www.arba.gob.ar](http://www.arba.gob.ar)).

ARTÍCULO 6º. El sujeto suspendido no podrá formalizar su inscripción como agente de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en otros regímenes distintos de los alcanzados por la suspensión, mientras rija la misma. Los sistemas operativos de esta Agencia de Recaudación impedirán cualquier intento de realizar tales inscripciones.

ARTÍCULO 7º. La Agencia de Recaudación podrá disponer el levantamiento de la suspensión una vez que el agente de recaudación hubiera abonado los importes declarados y no ingresados que se indican en el artículo 1º de esta Resolución Normativa.

El levantamiento de la suspensión será dispuesto mediante acto administrativo que se notificará a través del domicilio fiscal electrónico del agente de recaudación.

El agente de recaudación deberá comenzar a actuar como tal a partir de la fecha que indicará el acto administrativo por el que se disponga el levantamiento de la suspensión.

ARTÍCULO 8º. Los actos administrativos que se dicten en el marco de la presente Resolución Normativa podrán recurrirse de acuerdo a lo previsto en el artículo 142 del [Código Fiscal -Ley N° 10397](#) (T.O. 2011) y

modificatorias-, con el efecto allí establecido.

**ARTÍCULO 9º.** El sujeto suspendido de acuerdo a lo previsto en esta Resolución Normativa deberá continuar cumpliendo con las obligaciones materiales y formales a su cargo, tanto en su carácter de contribuyente como de agente de recaudación, en este último caso, con relación a los períodos y/o impuestos no alcanzados por la suspensión.

**ARTÍCULO 10.** La suspensión de los agentes de recaudación en ningún caso impedirá o limitará el ejercicio de las facultades de verificación, fiscalización, control, cobranza y punición a cargo de esta Agencia de Recaudación, ni las de realizar las denuncias que correspondan cuando la conducta desplegada pudiera implicar la eventual comisión de delitos.

**ARTÍCULO 11.** La presente Resolución Normativa comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 12.** De forma.

**TEXTO S/RN** (ARBA Bs. As.) 30/2025 - **BO** (Bs. As.): 3/12/2025

**FUENTE:** RN (ARBA Bs. As.) 30/2025

**APLICACIÓN:** desde el 3/12/2025-

# RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA Bs. As.) 31/2025

VIGENTE



¿Es útil? (0) (0)

## Buenos Aires: Baja y alta de agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos

### SUMARIO:

La Agencia de Recaudación de la provincia Buenos Aires establece el procedimiento y demás condiciones para disponer la inscripción y el cese de oficio o, el cese retroactivo de agentes de recaudación de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos a pedido de la parte interesada.

**Jurisdicción:** Buenos Aires

**Organismo:** Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires

**Fecha:** 28/11/2025

**Bol. Oficial:** 03/12/2025

### Análisis de la norma >

VISTO:

El expediente N° 22700-0025296/2025, por el que se propicia autorizar la adopción de medidas destinadas a corregir las irregularidades registrales de determinados agentes de recaudación de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, modificar la Resolución Normativa N° 33/2019 y derogar el artículo 251 de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, con fundamento en lo previsto en los artículos 94, 203, 294 y concordantes del Código Fiscal - Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias- y demás normas legales aplicables, a través de la Disposición Normativa Serie 'B' N° 1/2004, modificatorias y complementarias, se reglamentaron diversos regímenes de recaudación de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos;

Que, a fin de asegurar la verificación oportuna de la situación impositiva de los distintos sujetos obligados, el artículo 50 del Código Fiscal - Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias- faculta a esta Agencia de Recaudación para exigir la inscripción de contribuyentes y responsables, y para inscribirlos como tales de oficio, cuando dicho deber resultare exigible y no se hubiera cumplimentado;

Que el citado artículo 50 habilita asimismo a esta Autoridad de Aplicación para exigir, de dichos sujetos, la comunicación del cambio de su domicilio, del comienzo o cese de actividades o de cualquier otro acto que implique una modificación en su situación fiscal;

Que, a través de la Resolución Normativa N° 53/2010 y modificatorias, se reglamentó el procedimiento que deben observar los agentes de recaudación de los impuestos mencionados -con excepción de los Registros Seccionales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios y los escribanos públicos-, para formalizar su inscripción en tal carácter ante esta Agencia de Recaudación y para comunicar cualquier modificación de datos registrales o cese;

Que, mediante la Resolución Normativa N° 44/2017 y modificatoria, se reguló el procedimiento tendiente a efectivizar de oficio la inscripción de agentes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que no hubieran cumplido con tal deber formal, a pesar de reunir las condiciones legales y reglamentarias previstas para su actuación en ese rol;

Que, en ocasión del desarrollo de las tareas de verificación y control que lleva adelante esta Agencia de Recaudación, se detectaron irregularidades en la situación registral de determinados sujetos que actuaron, o actúan, como agentes de recaudación de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, que deben ser subsanadas;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta necesario en esta instancia reglamentar los procedimientos que aplicará esta Autoridad de Aplicación para efectuar, de oficio o a pedido de parte interesada, la corrección de las irregularidades mencionadas;

Que la presente iniciativa permitirá generar las herramientas que resultan indispensables para dinamizar el ordenamiento y la regularización de la situación registral de los sujetos mencionados y optimizar la gestión del sistema recaudatorio a cargo de esta Autoridad de Aplicación, contribuyendo a la consolidación de una serie de objetivos de buena administración tributaria orientados hacia el incremento de la eficiencia en el desarrollo de los procedimientos de este organismo;

Que, por otro lado, a través de la Resolución Normativa N° 33/2019 se reglamentó el procedimiento que debe aplicarse para disponer de oficio el cese de sujetos inscriptos como contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuando los mismos no evidencian ejercicio de actividad gravada durante un lapso determinado;

Que, en esta instancia, corresponde actualizar y modificar la citada Resolución Normativa, a fin de readecuar los requisitos que deberán constatarse para efectivizar los ceses mencionados, en los casos de contribuyentes que hubieran actuado como agentes de recaudación, en concordancia con lo dispuesto en la presente;

Que, finalmente, corresponde derogar la caducidad de oficio de la inscripción de los agentes de percepción y retención, reglamentada en el artículo 251 de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y modificatorias;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Acciones Territoriales y Servicios, la Subdirección Ejecutiva de Administración y Tecnología y la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766 y modificatorias; Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

**Capítulo I.**

**Cese de oficio de agentes de recaudación de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos.**

ARTÍCULO 1º. Establecer que esta Agencia de Recaudación podrá disponer de oficio el cese de sujetos inscriptos como agentes de recaudación de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos -con excepción de los Registros Seccionales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios y los escribanos públicos- cuando los mismos:

- 1) No cumplan los parámetros requeridos por las normas vigentes para actuar como tales; y/o
- 2) Reúnan de manera concurrente las siguientes circunstancias, según surja de la información obrante en las bases de datos de este organismo referida a los veinticuatro (24) meses inmediatos anteriores a la fecha en que se procese la misma:

- 2.1) Falta de presentación de la totalidad de las declaraciones juradas que les hubiera correspondido efectuar en tal carácter, vencidas en ese período;
- 2.2) Inexistencia de acciones de fiscalización, procedimientos de determinación de oficio y/o sumariales tendientes a aplicar cualquier tipo de sanción -excepto multas previstas en el artículo 60, sexto párrafo, del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias-, en su condición de contribuyente y/o de agente de recaudación de los impuestos mencionados, cualquiera sea su estado procesal (aún firmes); y
- 2.3) Que no se hubiera emitido título ejecutivo para el cobro de deudas provenientes de su actuación como agente de recaudación de los tributos indicados, devengadas en ese período. Los parámetros y circunstancias que hacen a la procedencia del cese de acuerdo a lo previsto en este artículo se analizarán de manera independiente para cada uno de los regímenes de recaudación en los que el sujeto se encuentre inscripto.

El cese se efectivizará respecto del o de los regímenes de recaudación en los cuales se verifiquen los mismos.

ARTÍCULO 2º. El cese de oficio que se disponga de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior regirá a partir de la fecha en la cual esta Agencia de Recaudación procese la información correspondiente.

**Capítulo II.**

**Cese retroactivo de agentes de recaudación de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, a solicitud de parte interesada.**

**ARTÍCULO 3º.** Establecer que, en el caso de sujetos inscriptos como agentes de recaudación de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos -con excepción de los Registros Seccionales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios y los escribanos públicos- podrá solicitarse su cese en tal calidad, con efecto retroactivo.

**ARTÍCULO 4º.** La solicitud deberá formalizarse a través del Sistema Integral de Reclamos y Consultas (SIRyC), disponible en el sitio oficial de internet de esta Agencia de Recaudación ([www.arba.gob.ar](http://www.arba.gob.ar)), al que el interesado deberá acceder utilizando su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y Clave de Identificación Tributaria (CIT).

Desde la aplicación mencionada, se deberá indicar la fecha a partir de la cual se solicita el cese y adjuntar copia digitalizada de la documentación respaldatoria que corresponda, según el caso:

- 1) Formularios R-445, generados en forma previa a la entrada en vigencia de las Disposiciones Normativas Serie "B" **Nº 106/2004** o Nº 66/2005, según corresponda, presentados ante esta Autoridad de Aplicación con anterioridad, debidamente intervenidos;
- 2) Constancia de cese como contribuyente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuando la causal sea el cese de la actividad económica;
- 3) Certificado de defunción o declaración judicial de ausencia con presunción de fallecimiento del agente;
- 4) Certificado o constancia que acredite que el agente se vio afectado por un impedimento de salud que no le permitió presentarse a formalizar el cese, emitido por hospital u organismo público competente;
- 5) Constancia de cese de actividades ante el organismo recaudador nacional, de corresponder;
- 6) Constancia de baja de habilitación municipal;
- 7) Constancia de cese emitida por el organismo de contralor y/o autoridad de aplicación, según corresponda, cuya habilitación sea requisito para el ejercicio de la única actividad en la que el agente se encuentre inscripto.

Una vez transmitida la información y documentación requeridas, el interesado obtendrá por la misma vía un comprobante de inicio del trámite que podrá descargar o imprimir, para constancia.

Dicho comprobante indicará su fecha de emisión, un número de identificación que permitirá al interesado consultar el estado del trámite iniciado y, de corresponder, la mención de que deberá presentar ante cualquiera de los Centros de Servicios Locales de esta Agencia de Recaudación, el original de la documentación cuya copia digitalizada se hubiera transmitido a través de la aplicación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos desde su fecha de emisión.

**ARTÍCULO 5º.** Cumplimentado lo previsto en el artículo anterior, esta Agencia de Recaudación iniciará las actuaciones administrativas correspondientes.

**ARTÍCULO 6º.** Cuando el agente alegara motivos distintos o acompañara documentación diferente a la enumerada en el artículo 4º de esta Resolución Normativa, la Autoridad de Aplicación podrá dar trámite a la solicitud y requerir mayores probanzas, a fin de formar la convicción administrativa sobre la procedencia del cese y su fecha.

**ARTÍCULO 7º.** Será condición para disponer el cese previsto en este Capítulo que el agente de recaudación haya presentado todas las declaraciones juradas que le correspondan en tal carácter, por todos los períodos no prescriptos hasta la fecha de cese.

**ARTÍCULO 8º.** La Agencia de Recaudación resolverá la solicitud mediante acto administrativo, disponiendo el cese desde la fecha que estime pertinente, de corresponder. El acto podrá ser recurrido por el interesado de acuerdo a lo previsto en el artículo 142 del Código Fiscal - Ley Nº 10397 (T.O. 2011) y modificatorias-, con el efecto allí establecido.

### **Capítulo III.**

#### **Inscripción de oficio de agentes de recaudación de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos con actividad.**

**ARTÍCULO 9º.** Establecer que esta Agencia de Recaudación podrá formalizar de oficio la inscripción, como agentes de recaudación de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y/o de Sellos -con excepción de los Registros Seccionales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios y los escribanos públicos-, de aquellos sujetos que hubieran presentado el cincuenta por ciento (50%) o más de las declaraciones juradas correspondientes en tal carácter vencidas en los doce meses inmediatos anteriores, según surja de la información registrada en este organismo al momento de procesar los datos correspondientes.

**ARTÍCULO 10.** La constatación de la presentación de las declaraciones juradas mencionadas en el artículo anterior se realizará de manera independiente para cada uno de los regímenes de recaudación a

que las mismas se refieran.

La inscripción se formalizará respecto del o de los regímenes de recaudación en los cuales se verifique el cumplimiento de tales presentaciones.

ARTÍCULO 11. La inscripción de oficio que se formalice de acuerdo a lo previsto en este Capítulo regirá a partir de la fecha que fije en cada caso esta Agencia de Recaudación, en función de lo previsto en el artículo 9º de esta Resolución Normativa.

#### **Capítulo IV.**

#### **Disposiciones finales.**

ARTÍCULO 12. Los ceses y las inscripciones que se efectúen en el marco de lo previsto en la presente Resolución Normativa serán comunicados a los sujetos interesados a través de sus respectivos domicilios fiscales electrónicos y serán registrados en las bases de datos de esta Agencia de Recaudación.

ARTÍCULO 13. Los ceses y las inscripciones que se formalicen de oficio de acuerdo a lo previsto en esta Resolución Normativa en ningún caso constituirán un obstáculo para la aplicación de las sanciones que resulten pertinentes. El interesado podrá, con posterioridad, formalizar su inscripción en el carácter que le corresponda y/o comunicar cualquier modificación de datos o cese, según el caso, a través de los procedimientos establecidos en la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 14. Las multas previstas en el artículo 60, sexto párrafo, del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias- que se hubieran aplicado a aquellos agentes de recaudación cesados -de oficio o a pedido de parte interesada- con relación a períodos posteriores a la fecha en la cual rija el cese, quedarán sin efecto por inexistencia de causa; lo que será registrado en las bases de datos de esta Agencia de Recaudación.

ARTÍCULO 15. Sustituir el artículo 1º de la **Resolución Normativa N° 33/2019**, por el siguiente:

"Art. 1 - Establecer que esta Agencia de Recaudación podrá disponer de oficio el cese de sujetos inscriptos como contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - tanto locales como sujetos al Régimen del Convenio Multilateral- en aquellos supuestos en los que se verifiquen respecto de los mismos, y con relación a los veinticuatro (24) períodos mensuales inmediatos anteriores vencidos, en forma concurrente, las siguientes circunstancias:

- 1) Falta de presentación de las declaraciones juradas como contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, correspondientes a dichos anticipos;
- 2) El total de retenciones y percepciones sufridas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de acuerdo a lo informado por los agentes de recaudación, no supere el monto de hasta diez (10) veces el importe mínimo de anticipo de impuesto previsto, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Código Fiscal, en la Ley Impositiva vigente al tiempo en que esta Agencia de Recaudación procese la información;
- 3) Inexistencia de pagos de obligaciones provenientes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en su condición de contribuyentes y de agentes de recaudación, de corresponder, devengadas durante el plazo mencionado;
- 4) Inexistencia de regularización de deudas provenientes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en su condición de contribuyentes y de agentes de recaudación, de corresponder, devengadas durante el plazo mencionado.

Asimismo, será condición para disponer de oficio el cese regulado en este Capítulo, que:

- a) No se hubiera emitido título ejecutivo para el cobro de deudas provenientes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, ya sea en su condición de contribuyente como de agente de recaudación, devengadas durante el plazo mencionado;
- b) No existan acciones de fiscalización, procedimientos de determinación de oficio o sumariales respecto del sujeto involucrado, cualquiera sea su estado procesal, aun los que se encuentren firmes, tendientes a aplicar cualquier tipo de sanción - excepto multas previstas en el artículo 60, sexto párrafo, del Código Fiscal- y/o determinar sus obligaciones, en su condición de contribuyente y/o de agente de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de corresponder, con relación al plazo mencionado;
- c) Cuando se trate de contribuyentes o agentes de recaudación comprendidos en el artículo 47 del Código Fiscal: no existan procedimientos administrativos tendientes a liquidar sumas adeudadas por el mismo plazo, en función de las presunciones establecidas en el citado artículo, a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que en definitiva se deba abonar.

No procederá el cese de oficio si el contribuyente se encontrare inscripto como agente de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos o actuara como tal sin haber formalizado su

inscripción en ese carácter, salvo que se reúnan las circunstancias previstas en la reglamentación vigente para disponer de oficio su cese en dicha calidad".

**ARTÍCULO 16.** Encomendar a la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, a través de la Gerencia General de Recaudación, el establecimiento de las instrucciones y los procedimientos internos correspondientes, e instar la generación de los desarrollos operativos que resulten necesarios para la efectiva implementación de lo dispuesto en esta Resolución Normativa, conforme las delegaciones de facultades vigentes.

**ARTÍCULO 17.** Derogar el artículo 251 de la [Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004](#) y modificatorias y el segundo párrafo del artículo 8º de la Resolución Normativa N° 33/2019.

**ARTÍCULO 18.** De forma.

**TEXTO S/RN** (ARBA Bs. As.) 31/2025 - **BO** (Bs. As.): 3/12/2025

**FUENTE:** RN (ARBA Bs. As.) 31/2025

**APLICACIÓN:** a partir del 11/12/2025

# RESOLUCIÓN (API Santa Fe) 22/2025 VIGENTE



¿Es útil? (0) (0)

## Santa Fe: Implementación del procedimiento de imputación recíproca de saldos a favor en Ingresos Brutos con Ciudad de Buenos Aires

### SUMARIO:

La Administración Provincial de Impuestos establece el Procedimiento de Imputación Recíproca Interjurisdiccional (PIRI) para contribuyentes del Régimen de Convenio Multilateral que operen en Santa Fe y CABA. Este sistema permite imputar saldos a favor autorizados en una jurisdicción contra obligaciones futuras en la otra. El importe máximo por contribuyente es de \$10.000.000 y el total mensual no podrá superar \$100.000.000 por jurisdicción. Señalamos que, para acceder, el contribuyente debe cumplir requisitos como no tener apremios, procesos judiciales o planes vigentes, y el saldo debe provenir de sistemas de recaudación anticipada. El trámite se realiza mediante la aplicación "Sistema de Gestión de Devoluciones" y requiere aceptación expresa, implicando renuncia a intereses y reclamos previos. La vigencia comienza el 1 de diciembre de 2025, y las imputaciones podrán efectuarse desde el 1 de enero de 2026

**Jurisdicción:** Santa Fe

**Organismo:** Adm. Prov. Impuestos

**Fecha:** 02/12/2025

[Análisis de la norma >](#)

VISTO :

El expediente N° 13301-0343539-7 del registro del Sistema de Información de Expedientes y las disposiciones de los artículos 113, 114 y 123 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias) y de la Resolución General N° 31/2025 y su modificatoria N° 37/2025 relacionadas al Procedimiento Simplificado de Devolución/Compensación (PSDC) de los saldos a favor exteriorizados por los contribuyentes en el Régimen General o en el Régimen de Convenio Multilateral del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, como así también las cláusulas del Acta Acuerdo suscripto, el 05 de noviembre del 2025, entre la Administración Provincial de Impuestos (API) de la Provincia de Santa Fe y la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 123 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias) establece la posibilidad a los contribuyentes o responsables a repetir impuestos, tasas y contribuciones y sus accesorios pagados indebidamente, cuando el pago se hubiere producido por error, sin causa o en demasía, siempre que no corresponda compensación;

Que por los artículos 113 y 114 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias) se establece la facultad de compensar saldos acreedores de los contribuyentes, cualquiera sea el origen de los mismos, con deudas o saldos deudores declarados por estos o determinados por esta Administración, y, en caso de resultar saldo a favor de aquellos, la correspondiente acreditación y/o devolución;

Que por el artículo 1º de la Resolución General N° 31/2025 se estableció el Procedimiento Simplificado de Devolución/Compensación (PSDC) de saldos a favor exteriorizados por los contribuyentes en el Régimen General o en el Régimen de Convenio Multilateral del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que por el artículo 3º de la citada resolución se definió que la Administración Provincial de Impuestos determinará un valor máximo sujeto a devolución/compensación por contribuyente el cual se denominó como "Saldo a Favor Autorizado", su valor se estableció por la RG 37/2025 en la suma de \$10.000.000 (pesos diez millones);

Que por el artículo 13º de la Resolución General N° 31/2025 se establece que en aquellos casos que exista convenio con otras jurisdicciones a fin de utilizar el Saldo a Favor Autorizado (SFA) para imputar a obligaciones no devengadas en esa jurisdicción, verificada la presentación de la declaración jurada, se emitirá una constancia de SFA, previa conformidad de la autoridad competente, asimismo también se define que dicho SFA no integrará el monto mensual definido en el artículo 1º de dicha resolución;

Que esta Administración Provincial de Impuestos firmo un Acta Acuerdo con la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante el cual se comprometen a implementar un procedimiento para la imputación recíproca de los saldos a favor del Impuesto sobre los Ingresos Brutos declarados por un contribuyente y autorizados en una jurisdicción, con las obligaciones tributarias derivadas del citado tributo en la otra jurisdicción;

Que asimismo, en el acuerdo se determina que el procedimiento será aplicable para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos inscriptos en el Régimen de Convenio Multilateral que ejerzan actividades conjuntamente en ambas jurisdicciones;

Que a efectos de hacer operativo el acuerdo mencionado, esta Administración Provincial de Impuestos establecerá el procedimiento correspondiente para dicho fin;

Que la presente se dicta en uso de las facultades acordadas por los artículos 19, 21 s.s. y c.c. del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias);

Que la Dirección General Técnica y Jurídica ha emitido el Dictamen N° 425/2025 de fs. 11, no encontrando observaciones que formular al acto propuesto;

POR ELLO:

**LA ADMINISTRADORA PROVINCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS**

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º** - Establecer un Procedimiento de Imputación Recíproca Interjurisdiccional (PIRI) de los saldos a favor del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del Régimen de Convenio Multilateral, declarados por un contribuyente y autorizados en una jurisdicción, con las obligaciones tributarias derivadas del citado tributo en la otra jurisdicción.

**ARTÍCULO 2º** - Los contribuyentes que podrán solicitar la imputación recíproca interjurisdiccional de sus saldos a favor reconocidos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberán estar comprendidos en el Régimen de Convenio Multilateral y desarrollar actividades conjuntamente en las jurisdicciones de la Provincia de Santa Fe y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA).

**ARTÍCULO 3º** - Se establece, dado los términos del Acta Acuerdo entre la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe y la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; que el importe máximo sujeto a reconocimiento, denominado Saldo a Favor Autorizado, no podrá superar los \$10.000.000 (Pesos diez millones) por contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, ni superar la suma de \$100.000.000 (Pesos Cien Millones) mensuales entre la totalidad de solicitudes aprobadas por cada jurisdicción.

El saldo a favor a imputar en la jurisdicción de Provincia de Santa Fe deberá estar, previamente, aprobado por la AGIP y viceversa, pudiendo sólo ser imputados a las obligaciones tributarias no devengadas al momento de la aprobación de la solicitud interpuesta por el contribuyente. Los saldos a favor reconocidos e informados por ambas jurisdicciones de tomaran como pagos del impuesto sobre los ingresos brutos, generando una compensación entre los débitos y créditos de cada jurisdicción.

**ARTÍCULO 4º** - Podrán acceder al PIRI los contribuyentes o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el Régimen de Convenio Multilateral para la jurisdicción Santa Fe y CABA.
- b) No registrar apremios fiscales pendientes.
- c) No encontrarse en situación de concurso preventivo, quiebra o disolución.
- d) No tener procesos de fiscalización en curso.
- e) No tener procesos de discusión administrativa y/o judicial en curso.
- f) No estar adherido a planes de facilidades de pago en curso.
- g) El saldo a favor exteriorizado deberá originarse en sistemas de recaudación anticipada.
- h) No haber presentado DJ rectificativas disminuyendo base imponible o alícuotas.
- i) No haber obtenido una devolución mediante este procedimiento dentro del plazo de treinta (30) días anteriores a la solicitud.

j) No tener iniciado un recurso de repetición u otra gestión de devolución. En su caso, deberá desistir expresamente de dicho reclamo antes de utilizar este procedimiento.

k) No estar adherido al régimen de regularización de activos establecido por la [Ley N° 14386](#) y reglamentado por [RG N°11/2025](#).

ARTÍCULO 5º- El Saldo a Favor Autorizado (SFA) se determinará conforme a los siguientes criterios cuando el contribuyente se encuentre calificado "Sin riesgo fiscal".

\* Cuando el saldo a favor exteriorizado en la última declaración jurada vencida sea de hasta \$2.000.000 (pesos dos millones), el SFA será del 100% del mismo.

\* Cuando el saldo a favor exteriorizado en la última declaración jurada vencida sea superior a \$2.000.000 (pesos dos millones), el SFA será del 70% del mismo.

En ningún caso el SFA podrá exceder de \$10.000.000 (pesos diez millones).

ARTÍCULO 6º- En aquellos casos que el contribuyente esté calificado con "Riesgo Fiscal 1, 2 y 3", el SFA ascenderá al 50% del saldo a favor exteriorizado en la última declaración jurada vencida y no podrá exceder los \$10.000.000 (pesos diez millones).

ARTÍCULO 7º - A efectos de acceder al Procedimiento de Imputación Recíproca Interjurisdiccional (PIRI) los contribuyentes que tengan saldos a favor en la jurisdicción Santa Fe, deberán realizar el trámite a través de la aplicación informática denominada "Sistema de Gestión de Devoluciones", aprobada por la [Resolución General N° 31/2025](#), mediante la cual podrán presentar las solicitudes correspondientes al procedimiento establecido por el artículo 1º de la presente.

Dicha aplicación se encontrará disponible en el sitio [www.santafe.gov.ar/api](http://www.santafe.gov.ar/api) - Impuestos: Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Trámite: Impuesto sobre los Ingresos Brutos: "Solicitud de Imputación Recíproca Interjurisdiccional - Saldo a Favor Autorizado", a la cual se accederá con CUIT y Clave Fiscal Nivel 3 otorgada por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA).

Para acceder a dicha aplicación los contribuyentes deberán tener dado de alta en el Administrador de Relaciones de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) el servicio "API - SANTA FE - Gestión de Devoluciones /Compensaciones".

La presentación de la solicitud por el Procedimiento de Imputación Recíproca Interjurisdiccional (PIRI), implica la renuncia a los intereses que hubieran podido corresponder sobre el SFA.

ARTÍCULO 8º - Si la solicitud no cumple con los requisitos establecidos será rechazada y se notificará al contribuyente las observaciones o inconsistencias detectadas. El contribuyente podrá subsanar dichas observaciones e ingresará una nueva solicitud.

ARTÍCULO 9º - Una vez aprobada la solicitud, se informará al contribuyente el Saldo a Favor Autorizado (SFA) y en su caso, el monto a compensar con las obligaciones tributarias pendientes de cancelación y todas las inconsistencias que deba regularizar atento a su calificación en Riesgo Fiscal. Dicha notificación deberá ser aceptada de forma expresa, lo que implicará el allanamiento incondicional al procedimiento efectuado y la renuncia a iniciar acciones administrativas o judiciales relacionadas con dichos importes. En caso de no manifestar su aceptación en las condiciones establecidas, la solicitud será desestimada, debiendo iniciar un nuevo procedimiento.

ARTÍCULO 10º - Los contribuyentes deberán presentar declaración jurada rectificativa correspondiente al último período presentado antes de la aprobación del presente trámite con el respectivo ajuste en el campo 'Otros Débitos'.

ARTÍCULO 11º - Verificada la presentación de la declaración jurada rectificativa, en los términos indicados según lo expresado en el artículo 10º, y resueltas las inconsistencias, se procederá a emitir una constancia del SFA para ser imputado a las obligaciones tributarias futuras en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y se informará la aprobación de la solicitud a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, mediante la plataforma "Comunicaciones web AGIP".

ARTÍCULO 12º - Delégase en los Administradores Regionales de las Administraciones Regionales Santa Fe y Rosario la aprobación de las solicitudes de imputación de SAF reconocidos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos mediante el procedimiento especial establecido por la presente resolución.

ARTICULO 13º - Los procedimientos de imputación del saldo a favor del Impuesto sobre los Ingresos Brutos autorizado por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos y registrado por la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe, podrán ser efectuados a partir del día 1º de enero de 2026.

ARTÍCULO 14º - Aprobar el Formulario N° 1320 - Procedimiento de Imputación Recíproca Interjurisdiccional - Constancia de Saldo a Favor Autorizado (SFA) el que como Anexo I se adjunta y forma parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO 15°** - Los contribuyentes que hayan tramitado la imputación reciproca de los saldos a favor del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y tengan aprobado dicha solicitud en la Jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), en el marco del acuerdo suscripto oportunamente, deberán imputar dicho saldo en la Declaración Jurada pertinente mediante el concepto “Otros Pagos” Subconcepto “PIRI - Saldo a Favor Autorizado - Resolución N° 22/2025 - API”

**ARTÍCULO 16°** - La Administración Provincial de Impuestos conserva todas sus facultades de control y fiscalización por los períodos fiscales involucrados en los montos declarados a favor por los contribuyentes.

**ARTÍCULO 17°** - Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2025.

**ARTÍCULO 18°** - De forma.

**TEXTO S/R.** (API Santa Fe) 22/2025 - **BO** (Santa Fe): -

**FUENTE:** R. (API Santa Fe) 22/2025

**APLICACIÓN:** -

[\*\*ANEXO en PDF\*\*](#)

# RESOLUCIÓN (AGIP Bs. As. cdad.) 535/2025

VIGENTE



¿Es útil? (2) (0)

## Ciudad de Buenos Aires: Procedimiento para imputación recíproca de saldos a favor en Ingresos Brutos con Santa Fe

### SUMARIO:

La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos establece un mecanismo para que contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, inscriptos en el Régimen de Convenio Multilateral y con actividad en CABA y Santa Fe, puedan imputar saldos a favor reconocidos en una jurisdicción contra obligaciones del mismo tributo en la otra.

El procedimiento requiere cumplir condiciones como presentación de todas las declaraciones juradas, inexistencia de deuda judicial, no estar concursado ni acogido a planes vigentes, entre otras. La solicitud se realiza mediante la funcionalidad "Imputación Provincia de Santa Fe" en la Nueva Cuenta Corriente Tributaria, con Clave miBA Nivel 3, y supone la renuncia a reclamos de repetición e intereses

**Jurisdicción:** Buenos Aires (Ciudad)

**Organismo:** Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos

**Fecha:** 01/12/2025

**Bol. Oficial:** 02/12/2025

[Análisis de la norma >](#)

 Selección de nuestros editores

Hito fiscal, Santa Fe y CABA firman acuerdo por saldos a favor de ingresos brutos  
Acta-Acuerdo de compensación y devolución de saldos a favor de ingresos brutos  
entre Santa Fe y Ciudad de Buenos Aires

**VISTO:**

El artículo 64 del Código Fiscal (t.o. 2025) y su modificatoria Ley N° 6.843 (BOCBA N° 7215), el Acta Acuerdo suscripta con fecha 5 de noviembre de 2025 entre la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos y la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe y el Expediente Electrónico N° 51.008.821/GCABA-DGANFA/2025, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 64 del Código Fiscal vigente se dispone que los contribuyentes y responsables deberán interponer ante la Dirección General de Rentas reclamo de repetición de los tributos, cuando consideren que el pago ha sido indebido y sin causa;

Que asimismo, se establece que cuando se interponga reclamo de repetición se procederá en primer término a verificar la existencia de deuda con respecto al tributo que se trata u otro tributo en el que el contribuyente o responsable se encuentre o debiera estar inscripto, aclarando que, en caso de detectarse deuda, se procede en primer lugar a su compensación con el crédito reclamado, reintegrando o intimando el pago de la diferencia resultante;

Que la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe y esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos han suscripto un Acta Acuerdo tendiente a la implementación de un procedimiento para la imputación recíproca de los saldos a favor del impuesto sobre los ingresos brutos declarados por un contribuyente y autorizados en una jurisdicción, con las obligaciones tributarias derivadas de dicho tributo en la otra jurisdicción;

Que asimismo, se aclara que el procedimiento de imputación sólo resultará aplicable a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos inscriptos en el Régimen de Convenio Multilateral que ejerzan actividades conjuntamente en las jurisdicciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Provincia de Santa Fe;

Que complementariamente, se acuerda que la imputación total o parcial del monto declarado como saldo a favor en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y autorizada su disponibilidad al contribuyente en una jurisdicción, sólo podrá ser efectuada respecto de las obligaciones tributarias no devengadas en la restante jurisdicción al momento de la aprobación de la solicitud interpuesta por el contribuyente;

Que el procedimiento de imputación puede ser solicitado por los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos inscriptos en el Régimen de Convenio Multilateral que tengan exteriorizado un saldo a favor en la última Declaración Jurada del tributo en una jurisdicción y ésta haya autorizado su disponibilidad, debiendo interponer la solicitud ante la jurisdicción en la cual registre el citado saldo a favor;

Que en virtud del Acta Acuerdo celebrada, deviene oportuno establecer el procedimiento para la imputación recíproca de los saldos a favor del Impuesto sobre los Ingresos Brutos reconocidos a un contribuyente en una jurisdicción con las obligaciones tributarias derivadas de dicho tributo en la otra.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1º.- Establécese que los contribuyentes o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendidos por el Régimen de Convenio Multilateral, que desarrollen actividades conjuntamente en las jurisdicciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Provincia de Santa Fe, pueden solicitar la imputación recíproca de sus saldos a favor reconocidos en el tributo conforme las prescripciones de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los contribuyentes o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos podrán solicitar la imputación recíproca de los saldos a favor en el tributo reconocidos por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos cuando reúnan los siguientes requisitos:

- a) Haber presentado todas las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- b) Desarrollar actividades simultáneamente en las jurisdicciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Provincia de Santa Fe.
- c) Inexistencia de deuda judicial.
- d) Inexistencia de deuda como agente de recaudación, incluyendo multas.
- e) No revestir el carácter de concursado o fallido.
- f) No registrar un cargo de fiscalización abierto.
- g) No registrar acogimientos a planes de facilidades de pago cuyo estado sea vigente.
- h) No hallarse inscripto en los diversos Distritos Económicos y/o Regímenes de Promoción Económica vigentes.

Artículo 3º.- Los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos podrán efectuar la solicitud de imputación de su saldo favor en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, reconocido por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, a sus obligaciones tributarias en la Provincia de Santa Fe, detallando el monto requerido. A tal efecto, deberán utilizar la funcionalidad "Imputación Provincia de Santa Fe" implementada en el Sistema de Nueva Cuenta Corriente Tributaria, debiendo acceder con Clave miBA Nivel 3. Asimismo, el contribuyente o responsable deberá manifestar expresamente, con carácter de declaración jurada, que renuncia -en el supuesto que la solicitud sea aprobada- a solicitar la repetición del importe a imputar a obligaciones tributarias futuras de la Provincia de Santa Fe y al reconocimiento de intereses sobre dichos montos. En el supuesto que los contribuyentes y/o responsables hubieran interpuesto con anterioridad un reclamo de repetición por el mismo saldo a

favor mediante el procedimiento tributario correspondiente, deberán desistir de dicho reclamo en forma previa a la utilización del procedimiento de imputación recíproca.

Artículo 4°.- En el supuesto que la solicitud de imputación recíproca no sea aprobada, se informará al contribuyente o responsable, la/s inconsistencia/s que lo impiden. Los contribuyentes o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuya solicitud de imputación no hubiera sido aprobada podrán, previa regularización de las inconsistencias detectadas, interponer nuevamente su requerimiento.

Artículo 5°.- Cuando la solicitud de imputación recíproca reúna la totalidad de los requisitos para su aprobación, se informará al contribuyente o responsable el importe del saldo a favor autorizado para su imputación en la jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. El monto autorizado no podrá superar la suma máxima de Pesos diez millones (\$10.000.000,00) por contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos ni superar el monto máximo mensual de Pesos cien millones (\$100.000.000,00) entre la totalidad de contribuyentes autorizados.

Artículo 6°.- La aceptación expresa por parte del contribuyente o responsable del monto autorizado implica su allanamiento incondicional al procedimiento efectuado y la renuncia a interponer cualquier acción administrativa y/o judicial respecto de la determinación de dichos importes.

Artículo 7°.- La Subdirección General de Sistematización de la Recaudación dictará el correspondiente acto administrativo que apruebe la solicitud del contribuyente o responsable del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la imputación del saldo a favor autorizado a las obligaciones tributarias futuras en la Provincia de Santa Fe.

Artículo 8°.- El dictado del acto administrativo aprobando la solicitud y autorizando el saldo a favor en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que podrá ser objeto de la imputación recíproca será comunicado a los contribuyentes o responsables a su Domicilio Fiscal Electrónico. Asimismo, se notificará el citado acto administrativo a la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe mediante la plataforma "Comunicaciones Web AGIP", dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes.

Artículo 9°.- Los contribuyentes o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberán detraer el importe autorizado para la imputación recíproca del campo "Saldo a favor de períodos anteriores" en la Declaración Jurada correspondiente al Anticipo en el que se materializa la aprobación.

Artículo 10.- Cuando la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos fuere notificada de la aprobación de las solicitudes de imputación recíproca por parte de la Administración Provincial de Impuestos, identificándose monto y contribuyente, la Dirección General de Rentas procederá al registro de los importes fehacientemente notificados en el Sistema de Cuenta Corriente Tributaria (CCT).

Artículo 11.- La imputación del saldo a favor del Impuesto sobre los Ingresos Brutos autorizado por la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe y registrado por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, deberá ser efectuado por los contribuyentes y/o responsables exclusivamente a través del "Portal del Contribuyente", disponible en la página Web del organismo ([www.agip.gob.ar](http://www.agip.gob.ar)), debiendo acceder con Clave mIBA Nivel 3. Los contribuyentes y/o responsables deben presentar la Declaración Jurada del anticipo correspondiente en la plataforma SIFERE, efectuando posteriormente el cómputo del pago a cuenta del tributo desde el Sistema de Cuenta Corriente Tributaria (CCT). A tal efecto, se debe ingresar en la opción "Operaciones" y seleccionar "Compensar Saldo", identificando el "Crédito Fiscal API" correspondiente en el campo "Origen".

Artículo 12.- Las solicitudes de imputación recíproca podrán ser interpuestas por los contribuyentes y/o responsables a partir del día 1° de diciembre de 2025. Los procedimientos de imputación del saldo a favor del Impuesto sobre los Ingresos Brutos autorizado por la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe y registrado por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, podrán ser efectuados a partir del día 1° de enero de 2026.

Artículo 13.- De forma.

**TEXTO S/R. (AGIP Bs. As. cdad.) 535/2025 - BO (Bs. As. cdad.): 2/12/2025**

**FUENTE:** R. (AGIP Bs. As. cdad.) 535/2025

**APLICACIÓN:** Las solicitudes de imputación recíproca podrán ser interpuestas por los contribuyentes y/o responsables a partir del día 1° de diciembre de 2025. Los procedimientos de imputación del saldo a favor del Impuesto sobre los Ingresos Brutos autorizado por la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe y registrado por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, podrán ser efectuados a partir del día 1° de enero de 2026

## CORRELACIONES

- *Santa Fe: Implementación del procedimiento de imputación recíproca de saldos a favor en Ingresos Brutos con Ciudad de Buenos Aires. R. (API Santa Fe) 22/2025*

# RESOLUCIÓN GENERAL (DGR La Pampa) 17/2025

VIGENTE



¿Es útil? (0) (0)

## La Pampa: Se aprueba el SUATS como sistema alternativo para agentes de recaudación

### SUMARIO:

Se incorpora el Sistema Unificado SUATS para cumplir obligaciones de impuestos a vehículos y sellos

**Jurisdicción:** La Pampa

**Organismo:** Dir. Gral. Rentas

**Fecha:** 25/11/2025

[Análisis de la norma >](#)

VISTO:

El Convenio de Colaboración para la Vinculación al Sistema Unificado de Administración Tributaria Subnacional (SUATS) celebrado entre el Centro de Administraciones Tributarias Subnacionales (CeATS) y esta Dirección General de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las facultades que el Código Fiscal le reconoce a esta Dirección General, el pasado 15 de Julio de 2025 se suscribió el Convenio de Colaboración con Centro de Administraciones Tributarias Subnacionales (CeATS) para la Vinculación al Sistema Unificado de Administración Tributaria Subnacional (SUATS);

Que el mencionado sistema SUATS permite la administración, liquidación y recaudación de los gravámenes relacionados con la compra, venta y/o transferencia de automotores, motovehículos y maquinarias, de todas las jurisdicciones adheridas;

Que los Agentes de Recaudación e Información de los Impuestos a los Vehículos y de Sellos, así como de las Tasas Retributivas de Servicios Administrativos, conforme lo establece la Resolución General N° 11/2025, deben utilizar para el cumplimiento de sus obligaciones el Sistema de Agentes de Vehículos y Sellos Web- SiAgVe Web, alojado en el sitio oficial de este Organismo en Internet, y aprobado por Resolución General N° 17/2020;

Que el mencionado sistema SUATS constituirá una nueva herramienta informática que podrá ser utilizada por los referidos Agentes, cuando así lo disponga esta Dirección General;

Que se ha acordado la estricta confidencialidad sobre la información a la que accedan los distintos usuarios del sistema SUATS durante la ejecución del citado Convenio, por lo que ninguna de las partes podrán divulgar dicha información ni utilizarla para fines distintos a los previstos;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por los artículos 8° y 9° del Código Fiscal;

POR ELLO

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Sistema Unificado de Administración Tributaria Subnacional (SUATS) constituyéndose en un sistema alternativo para el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales de los Agentes de los Regímenes de Recaudación e Información del Impuesto a los

Vehículos y del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios Administrativos, dispuestos por la Resolución General N° 11/2025.

Artículo 2º.- Se considerarán presentadas en término las declaraciones juradas cuya transmisión definitiva se hubiera efectivizado hasta la hora veinticuatro (24) del día en el cual opere su vencimiento. Transcurrida la hora señalada sin haberse efectuado el envío definitivo de la correspondiente declaración jurada, se considerará operado el RESOLUCIÓN GENERAL N° 17/2025.- vencimiento y los Agentes de Recaudación e Información referidos en el artículo anterior deberán abonar los intereses y sanciones que correspondan.

La presente disposición no será de aplicación cuando los incumplimientos se produzcan como consecuencia de problemas de funcionamiento del sistema aprobado en el artículo anterior y mientras los mismos persistan, siempre con la debida constatación de esta Dirección.

Artículo 3 °.- De forma.

**TEXTO S/RG** (DGR La Pampa) 17/2025 - **BO** (La Pampa): -

**FUENTE:** RG (DGR La Pampa) 17/2025

**APLICACIÓN:** -



¿Es útil? (0) (0)

## Entre Ríos: Prórroga del plazo para acogerse al régimen especial de regularización fiscal

### SUMARIO:

La Administradora Tributaria de Entre Ríos prorroga hasta el 30 de diciembre de 2025, el plazo para acogerse al Régimen Especial de Regularización Fiscal -D. (E. Ríos) 1843/2025-, el cual permite cancelar obligaciones tributarias adeudadas y declarar obras y mejoras constructivas.

**Jurisdicción:** Entre Ríos

**Organismo:** Administradora Tributaria

**Fecha:** 28/11/2025

### Análisis de la norma >

VISTO:

El Decreto N° 1843/25 GOB; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la premisa del Gobierno provincial de facilitar y promover a los contribuyentes y responsables el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias, atendiendo al contexto económico y a los fines de la consecución de dicho objetivo, el Decreto mencionado estableció un 'Régimen Especial de Regularización Fiscal' destinado a contribuyentes y responsables para la cancelación de sus obligaciones adeudadas en concepto de tributos administrados por este Organismo fiscal y para la declaración de obras y mejoras constructivas, conforme a los requisitos, plazos y condiciones que se establecen en el articulado y Anexo de dicho texto legal;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5° del citado texto legal, el plazo de acogimiento al referido Régimen se extiende hasta el 30 de noviembre de 2025 Inclusive, facultándose a esta Administradora Tributarla a prorrogarlo hasta un plazo máximo de treinta (30) días corridos;

Que si bien, la modalidad general obligatoria de suscripción al Régimen, es de manera on-line, vía web, Ingresando con clave fiscal de ARCA a través de los Servicios de la Administradora Tributaria de Entre Ríos, hay ciertas excepciones, conforme a las cuales las suscripciones de planes de pagos deberán realizarse de manera presencial, debiendo el contribuyente o responsable, concurrir a la Representación Territorial más cercana a su domicilio, ello conforme a lo establecido en la Resolución N° 350/25 ATER, que reglamenta el Decreto provincial;

Que, asimismo, existen otras cuestiones relacionadas a dicho Régimen que deben resolverse bajo modalidad presencial, como el caso de contribuyentes que se encuentren en Concursos Preventivos o Quiebras, denunciados penalmente, sucesiones que no tienen clave fiscal para realizar el plan de pagos desde la web, además de trámites pendientes en los Departamentos Técnicos, directamente orientados a dar solución a distintas cuestiones de contribuyentes que quieren acogerse a los beneficios del mencionado Régimen Especial;

Que la Dirección de Relación con el Contribuyente, dependencia superior que tiene a su cargo las Representaciones Territoriales de esta Administradora Tributaria, mediante nota elevada a la Dirección de Coordinación y Gestión, además de poner de resalto los aspectos señalados en los Considerandos precedentes, destaca que, puntualmente, en las Representaciones Territoriales de Concordia, Victoria, Federación, Crespo y Paraná, se han agotado los turnos disponibles para suscribir planes especiales para el período de vigencia denominado "Tercera Etapa", cuyo vencimiento opera el 30 de noviembre del corriente año, solicitando se evalúe la posibilidad de prorrogar el plazo de acogimiento del Régimen en cuestión;

Que, atendiendo a tales circunstancias, y con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de las referidas obligaciones tributarias bajo las condiciones del mencionado Régimen, deviene necesario prorrogar el plazo de acogimiento, por treinta (30) días corridos a partir del 01 de diciembre de 2025, con los beneficios establecidos por en el Cuadro III del Anexo del Decreto N° 1843/25 GOB;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención de competencia;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5° del Decreto N° 1843/25 GOB;

Por ello;

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS

RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Prorrógesese el plazo para el acogimiento al “Régimen Especial de Regularización Fiscal”, dispuesto por el [Decreto N° 1843/25 GOB](#), hasta el día 30 de Diciembre de 2025, inclusive, con los beneficios establecidos en el Cuadro III de su Anexo.

**ARTICULO 2°.-** De forma.

**TEXTO S/R. (ATER E. Ríos) 513/2025 - BO (E. Ríos): -**

**FUENTE:** R. (ATER E. Ríos) 513/2025

**APLICACIÓN:** -

# RESOLUCIÓN NORMATIVA (DGR Cba.) 26/2025

VIGENTE



¿Es útil? (0) (0)

## Córdoba: Adecuación del NAES y reempadronamiento obligatorio para contribuyentes locales

### SUMARIO:

La Dirección General de Rentas modifica cuerpo normativo reglamentario unificado RN (DGR Cba.) 1/2023 incorporando cambios del NAES disponiendo la adhesión al nuevo nomenclador con equivalencias actualizadas. Además, los contribuyentes locales que tengan códigos sustituidos o nuevas actividades deberán reempadronarse entre el 1º y el 31 de enero de 2026 y se prevé conversión automática para ciertos códigos si no se cumple el trámite. La norma será aplicable desde el 1º de enero de 2026

**Jurisdicción:** Córdoba

**Organismo:** Dir. Gral. Rentas

**Fecha:** 26/11/2025

**Bol. Oficial:** 28/11/2025

### Análisis de la norma >

#### VISTO:

La Resolución General N° 12/2025 (B.O. 21-04-2025) modificatoria de la Resolución General N° 7/2017 y sus modificatorias (B.O. 29-06-2017), ambas de la Comisión Arbitral, y la Resolución Normativa N° 1/2023 y sus modificatorias (B.O. 23-12-2023);

#### Y CONSIDERANDO:

QUE a través de la Resolución General N° 7/2017 de dicho organismo, se aprobó el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación “NAES”.

QUE por Resolución Normativa N° 6/2017, actual Artículo 268 de la Resolución Normativa N° 1/2023 y sus modificatorias, esta Dirección adhirió al citado nomenclador y sus modificatorias, siendo aplicable tanto para contribuyentes locales como de Convenio Multilateral.

QUE en virtud de los avances experimentados en el campo tecnológico y en el desarrollo de nuevas actividades económicas con motivo de una economía cada vez más digitalizada, la Resolución N° 12/2025 de la Comisión Arbitral procedió a realizar adecuaciones y/o modificaciones al mencionado nomenclador incorporando nuevos códigos de actividades que permiten receptar esa realidad, modificaciones en las descripciones de lo que incluye, y eliminaciones de códigos que desaparecen al encontrarse abiertos en varios códigos más detallados.

QUE la resolución precedente establece que aquellos contribuyentes que se encuentren encuadrados en los códigos que desaparecen como también aquellos que desarrollen las nuevas actividades incorporadas, deberán realizar entre los días 1 y 31 de enero de 2026 la correspondiente actualización en la declaración de sus actividades.

QUE asimismo, en virtud al tiempo transcurrido desde la adhesión al NAES y habiéndose cumplimentado con el reempadronamiento entre los códigos previos a su adopción y dicho nomenclador, corresponde derogar la tabla de equivalencias que como Anexo IV forma parte de la resolución normativa citada.

QUE a través del Artículo 45 de La ley Impositiva N° 11016 se faculta a la Dirección General de Rentas de la Secretaría de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Economía y Gestión Pública, a:

- Realizar tablas de equivalencias entre el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES) aprobado por la Comisión Arbitral y el nomenclador de la Agencia de

Recaudación y Control Aduanero (ARCA);

b) Realizar, cuando exista una modificación del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES) por la Comisión Arbitral, las equivalencias entre las nuevas actividades incluidas en el mismo y las establecidas en los tratamientos especiales del Capítulo III de la presente Ley o su Anexo, y

c) Disponibilizar a modo de consulta por parte de los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, información complementaria relacionada a los tratamientos tributarios que corresponden a los códigos de actividades del Anexo I de la presente Ley.

QUE atento a lo expuesto resulta necesario adecuar la Resolución Normativa N° 1/2023 a los fines de establecer el reempadronamiento para los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, considerando los cambios de las actividades económicas.

POR TODO ELLO, atento las facultades accordadas por los Artículos 20 y 22 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2023 y sus modificatorias-;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la [resolución normativa 1/2023](#) y sus modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 23-11-2023, de la siguiente manera:

I. SUSTITUIR el artículo 268, por el siguiente:

"Adhesión al NAES - Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación

Art. 268 - Disponer la adhesión al Anexo I "NAES -Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación" de la resolución general 7/2017 de la Comisión Arbitral, y sus modificatorias, con las correspondientes equivalencias establecidas en los Anexos II y III de dicha Resolución."

II. DEROGAR el Artículo 269 y el Anexo IV - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS TABLA DE EQUIVALENCIAS ENTRE NAES Y CÓDIGOS DE ACTIVIDAD CONTRIBUYENTES LOCALES VIGENTES AL 3112-2017 (ART. 269 R.N 1/2023).

III. INCORPORAR a continuación del Artículo 269, los siguientes artículos:

"Contribuyentes Locales - Reempadronamiento - Resolución general 12/2025 de la Comisión Arbitral

Artículo 269 (1).- Los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se encuentren inscriptos bajo alguno/s de los códigos de actividad sustituidos según lo dispuesto en el artículo 3 de la resolución general 12/2025 de la Comisión Arbitral, como así también los que desarrollen las actividades comprendidas en alguno/s de los códigos incorporados por el artículo 1 de dicha resolución, deberán realizar el trámite de modificación de sus actividades a través de los medios dispuestos por el artículo 18 de la presente. Este trámite deberá efectuarse entre los días 1 y 31 de enero de 2026.

Artículo 269 (2).- Aquellos contribuyentes y/o responsables que no cumplimenten la obligación de reempadronarse dentro del plazo establecido en el artículo anterior, serán pasibles de la multa por incumplimiento a los deberes formales.

Artículo 269 (3).- Finalizado el plazo otorgado para el reempadronamiento, esta Dirección procederá de oficio a la conversión automática de actividades sólo en aquellos contribuyentes locales que se encuentren inscriptos en alguno/s de los códigos previstos en el artículo 3 de la resolución general 12/2025 de la Comisión Arbitral bajo los códigos 530099, 631119, 631129 y 649299, según corresponda. En este caso la Dirección le notificará al domicilio fiscal electrónico la nueva codificación de sus actividades, respetando la fecha de inicio de las mismas."

ARTÍCULO 2º.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, y sus disposiciones resultarán de aplicación a partir del 1º de enero de 2026.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

**TEXTO S/RN (DGR Cba.) 26/2025 - BO (Cba.): 28/11/2025**

**FUENTE:** RN (DGR Cba.) 26/2025

**APLICACIÓN:** a partir del 1/1/2026